

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto promoviendo a la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo a D. Julio Díaz Sala, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona.—Página 58.

Otro nombrando para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, a D. José Millaruelo Durango, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Cuenca.—Página 58.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca a D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Magistrado de Audiencia provincial, Fiscal del Tribunal mixto de Tánger.—Página 58.

Otro conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a Francisco González Horno, Manuel Jiménez Pineda, Agustín González Barcia, y Antonio Barcia Padilla.—Página 58.

Otro ídem ídem la pena de muerte impuesta a Luis da Costa Márquez.—Página 59.

Otro ídem ídem la pena de muerte impuesta a Desiderio Hortal Blanco.—Página 59.

Otro ídem por la inmediata de cadena perpetua y reclusión perpetua respectivamente, la pena de muerte impuesta a José Izaguirre Orue y María Elorza Apraiz.—Página 59.

Otro ídem por la inmediata de reclusión perpetua la pena de muerte impuesta a Dorothea Fernández Pérez.—Página 59.

Real orden disponiendo queden exceptuados de los preceptos de la Real orden de 7 de Noviembre de 1925 los Oficiales del Cuerpo de Prisioneros que han de cesar por virtud de la supresión de la Prisión Central de Chinchilla.—Página 59.

Otra aprobando el programa, que se inserta, para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones a la Judicatura y al Ministerio fiscal.—Páginas 59 a 78.

Otra autorizando a este Ministerio para nombrar, a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, Médicos suplentes interinos con destino a ocupar las vacantes que existan en el Cuerpo de Médicos del Registro civil.—Página 78.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Emilio Honorato Peña, Registrador de la Propiedad de Escalona.—Página 78.

Ministerio de la Guerra.

Real orden aceptando invitación de los Gobiernos francés italiano y portugués, y disponiendo marchen a Niza, Roma, Nápoles, Milán, Lisboa y Oporto, para tomar parte en los concursos hípicas, el equipo de nuestro Ejército compuesto del Comandante y Capitanes de Caballería que se mencionan.—Página 78.

Ministerio de Marina.

Real orden circular disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada D. Juan de Carranza y Garrido.—Página 78.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando el Reglamento a que habrán de ajustarse en su funcionamiento el Laboratorio Central de la Dirección general de Aduanas y los de las Aduanas de Barcelona, Bilbao, Irún y Port-Bou, y disponiendo se inserte en este periódico oficial.—Páginas 78 a 80.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Carlos Baldoví Mariné, Ayudante del Catastro de

rústica, afectó a la Jefatura provincial de Sevilla.—Página 80.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan Roca Pinet, Arquitecto del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Gerona.—Página 80.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes relativas a traslados de los Porteros que se mencionan. Páginas 80 a 84.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. Máximo Viana y Ruiz, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 84.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Página 84.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Páginas 84 y 85.

Otra concediendo a D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, una pensión durante cincuenta días para realizar estudios en el Archivo Histórico Nacional de esta Corte.—Página 85.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y disponiendo que la provisión de la misma se anuncie al turno de oposición libre.—Página 85.

Otra disponiendo quede sin efecto la Real orden de 31 de Diciembre de 1925, en cuanto afecta a D. Hipólito García Ochoa.—Página 85.

Otra declarando jubilado a D. Pascual

Fañands y Trol, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 85.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Antonio Jaén Morente, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla.—Página 86.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Elisa Oejo Más, contra la Real orden de este Ministerio de 6 de Noviembre de 1924.—Página 86.

Otra ídem se rectifiquen las tres Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Marzo del año actual, insertas en la GACETA del 18, resolviendo concursos anunciados para la adquisición de material pedagógico con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, en el sentido de que la Casa "Sogeresa" es la "Sociedad general de Representaciones y Suministros".—Página 86.

Otra concediendo un segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña María del Pilar Corrales y Gallejo, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 86.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se adicionada la Aduana de La Coruña al apartado 3.º del artículo 9.º del Real-decreto 3.º del artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, para el despacho de toda clase de plantas vivas.—Página 86.

Otra relativa a concesión de autorizaciones para la importación de toros sementales de Suiza y ganado de abasto de Marruecos.—Páginas 86 y 87.

Otra disponiendo se anuncie concurso para la provisión de la plaza de Torrero del Servicio Central de Señales Marítimas.—Página 87.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas de Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad Pecuarias.—Páginas 87 y 88.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y Grecia han convenido prorrogar hasta el 30 del mes actual, inclusive, la vigencia del Convenio de Comercio y Navegación.—Página 88.

Sección III.—Obra Pía.—Anunciando que los envíos de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos en los patios de este Ministerio durante ocho días hábiles, a partir del 3 del actual, volviendo a ser expuestos el día 16 durante otros ocho días hábiles.—Página 88.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—EDICTOS CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Miguel Sáinz, a D. Julio Díaz Sala, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría y figura propuesto en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a

lo solicitado por D. José Miñaruelo Durango, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Cuenca.

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, vacante por promoción de D. Julio Díaz.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. José Miñaruelo, a D. Eugenio de Arizeun y Carrera, Magistrado de Audiencia provincial que figura con el número 1 en el escalafón de los de su categoría, propuesto únicamente por la expresada Junta y que en la actualidad desempeña el cargo de Fiscal del Tribunal mixto de Tánger.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisco González Horno, Manuel Giménez Pineda, Agustín González Barcia y Antonio Barcia Padilla, en causa por robo con homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo; de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz la pena de muerte impuesta a Francisco González Horno, Manuel Giménez Pineda, Agustín González Barcia y Antonio Barcia Padilla por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Luis da Costa Márquez, sentenciado a muerte por la Audiencia de Barcelona, en causa por robo con homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Luis da Costa Márquez en la causa expresada por la inmediata de cadena perpetua, con sus accesorias.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Desiderio Hortal Blanco, sentenciado a muerte por la Audiencia de Zamora, en causa por robo con homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz,

la pena de muerte impuesta a Desiderio Hortal Blanco, en la causa expresada, por la inmediata de cadena perpetua, con sus accesorias.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Izaguirre Orue y María Elorza Apráiz, sentenciados a muerte por la Audiencia de Bilbao, en causa por asesinato y parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la misma, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a José Izaguirre Orue y María Elorza Apráiz, en la causa expresada, por la inmediatas de cadena perpetua y reclusión perpetua, respectivamente, con sus accesorias.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Dorotea Fernández Pérez, sentenciada a muerte por la Audiencia de Madrid en causa por parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia con-

memora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Dorotea Fernández Pérez, en la causa expresada, por la inmediata de reclusión perpetua con sus accesorias.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de que la supresión de la Prisión Central de Chinchilla ocasionase los menores perjuicios posibles al personal del Cuerpo de Prisiones que en ella servía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Oficiales que han de cesar por virtud de tal supresión, queden exceptuados de los preceptos de la Real orden de 7 de Noviembre de 1925, pudiendo por tanto ser destinados sin el requisito de ser los más antiguos entre los solicitantes, a las vacantes que conforme dicha Real orden hayan de proveerse por antigüedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto programa formado por esa Dirección general para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones a la Judicatura y al Ministerio

fiscal, convocadas por Real decreto de 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, publicación y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Programa que ha de regir para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscoal convocadas por Real decreto de primero del actual, formado por esta Dirección general en virtud del artículo 14 del Real decreto de igual fecha.

GRUPO PRIMERO

Derecho civil, común y foral.

SECCIÓN PRIMERA

Derecho civil común.

1. Código civil vigente en España; su estructura y elementos que le informan.
2. Fuentes del Derecho civil español.—Su concepto y clasificación.—La ley: su noción y caracteres.—Formación y publicidad de la ley.
3. Teoría de la costumbre como fuente del Derecho civil.—Evolución histórica de la costumbre.—La costumbre en el Código civil español.
4. Los principios generales de Derecho: su concepto: opiniones doctrinales y sistemas legislativos.—La llamada doctrina legal y los principios generales de Derecho.—La jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de éstos.
5. La jurisprudencia como fuente del Derecho en general.—Valor de la misma en el Derecho español anterior y posterior al Código civil.
6. Orden de prelación de las fuentes y cuerpos legales, del Derecho civil español común, antes y después del Código civil.
7. El llamado Derecho interprovincial: sus analogías y diferencias con el Derecho internacional privado. Los conflictos interprovinciales de legislación según el Código civil.
8. Relaciones del Código civil con las legislaciones forales.—Ambito de aplicación del Código: materias en que tiene aplicación general.
9. Sujetos de la relación jurídica civil.—Personas físicas.—Capacidad civil.—Principio y fin de la personalidad jurídica: el nacimiento y la muerte desde el punto de vista del derecho civil.
10. Estado civil de las personas.—Circunstancias modificativas de la capacidad: su concepto y clasificación.—Medios supletorios del defecto de capacidad civil.
11. Nacionalidad y extranjería.—Principios que regulan la atribución de la nacionalidad.—Quiénes son nacionales y quiénes extranjeros.—Nacionalidad de las personas jurídicas.
12. Condición jurídica del extranjero.—Evolución histórica de la ma-

teria y su estado actual en la legislación española.

13. Adquisición de la nacionalidad: sus modos.—Examen especial de la adquisición de la nacionalidad por vecindad.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.

14. Ley que debe regir el estado y capacidad de las personas: examen del llamado Estatuto personal.—Medios para determinar la ley personal: el domicilio y la nacionalidad: sistemas legislativos: Código civil español.

15. La ausencia como estado civil de las personas.—Reglamentación legal de la materia.—Problema relativo al momento en que se abre la sucesión por presunción de muerte.

16. Personas sociales o morales.—Su realidad y carácter jurídico.—Evolución histórica.—Tipos de personas morales.—Principios que regulan su nacimiento, organización, capacidad de derecho, capacidad de obrar y extinción.—Disposiciones del Código civil acerca de la materia.

17. Prueba del estado civil.—Registro del estado civil.—El Código civil y la ley especial en la materia.—Valor probatorio de las actas del Registro.

18. La vecindad civil: cómo se adquiere y se pierde.

19. Inspección de los Registros del estado civil: visitas periódicas; la delegación para practicarlas; forma de hacer constar el acto en los libros y de la extensión de las actas.

20. De las cosas como objeto del derecho y su clasificación general.—Especial examen de la división de las cosas en muebles e inmuebles, y según las personas a que pertenecen.

21. De los Derechos reales: su concepto, caracteres y clasificación.—Derechos reales reconocidos en la legislación española: pueden usarse otros nuevos y regularse aquéllos por convención de modo distinto a como están regulados por la ley.

22. Del dominio.—Concepto, elementos y caracteres del dominio.—Extensión del dominio: el aforismo *cujus est soli, ejus est usque ad caelum et usque ad inferos* en la doctrina y en el derecho positivo español.

23. Examen sumario de las facultades comprendidas en el derecho de dominio.—Teoría de la accesión.—Derechos de deslinde, cerramiento y amojonamiento.

24. De las limitaciones del dominio, su concepto y clasificación.—Exposición de las principales.—Problema relativo a su naturaleza jurídica en el Código civil español: las servidumbres y las limitaciones generales del dominio.

25. Adquisición del dominio.—Cuestión acerca del título y del modo de adquirir el dominio; evolución conceptual y positiva de la misma; posición de la legislación española respecto de ella.—Clasificación de los modos de adquirir el dominio.

26. De la ocupación.—El principio *res nullius primo occupanti fit* en la ley de Mostrencos y en el Código civil.—Valor de la tradición como modo de adquirir en el derecho moderno.

27. De la prescripción: su concepto y especies.—Requisitos y efectos de la prescripción adquisitiva.

28. La posesión.—Teorías posesorias.—Elementos, adquisición, pérdida y protección de la posesión.

29. Capellanías.—Clasificación.—Naturaleza jurídica de las mismas.—Disposiciones de la legislación concordada.—Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y redención de cargas.

30. Derecho de patronato.—Patronato real y patronato personal.—Naturaleza jurídica del patronato.—Disposiciones de los cánones 1.450 y 1.451 del Código.—El derecho de patronato en España.—Real patronato de los Monarcas españoles.

31. Concepto de la servidumbre como derecho real.—Clasificación de las servidumbres.—Las servidumbres personales y el Código civil.

32. Normas por las que se rigen las servidumbres voluntarias.—Capacidad requerida para la constitución de estas servidumbres.—Exposición de las más importantes en la legislación común.

33. Servidumbres legales o forzadas: su concepto y división.—Cuestión acerca de su naturaleza.—Concepto y reglas de las servidumbres legales de paso, medianería, luces, vistas y desagüe.

34. Del usufructo: su concepto según el Código civil.—Usufructo sobre derechos y sobre cosas consumibles.—Constitución y extinción del usufructo.

35. Derechos y obligaciones del usufructuario y del nudo propietario. Los derechos de uso y de habitación.

36. Del derecho real de censo.—Especies de censo.—Doctrinas comunes a todos los censos: caracteres, elementos, contenido, constitución y extinción de los censos.

37. Examen de las doctrinas relativas a los censos enfiteútico, consignativo y reservativo.

38. Derechos reales de garantía: su concepto y evolución histórica.—Derecho de prenda: su concepto, constitución y contenido.—El Código civil y los Reglamentos sobre la materia.—Estudio acerca de la anticresis.

39. Derecho de hipoteca: su concepto y caracteres.—Sistemas hipotecarios.—Régimen hipotecario español.—El derecho de hipoteca en el aspecto internacional y leyes aplicables según los casos.

40. Elementos del derecho de hipoteca.—Cosas que pueden ser hipotecadas; cosas que no pueden hipotecarse; cosas que pueden hipotecarse con restricciones.

41. Extensión del derecho de hipoteca en orden a la obligación garantida y a la cosa hipotecada.—Efectos del derecho de hipoteca.—Modo de hacer efectivo el crédito hipotecario antes y después de la ley de 21 de Abril de 1909.

42. Constitución del derecho de hipoteca en las hipotecas voluntarias.—Doctrina relativa a las hipotecas legales.

43. Doctrina acerca de la ampliación de la hipoteca.—Examen de la cesión del crédito hipotecario.—Extinción del derecho de hipoteca.—Derecho transitorio en orden a las hipotecas.

44. Concepto y reglamentación legal del condominio.

45. Del Registro de la Propiedad inmueble: su concepto y fines.—Sistemas de organización del Registro de la Propiedad inmueble.—Antecedentes y estado actual del Registro de la Propiedad inmueble en España.

46. Puntos de residencia de los Registros de la Propiedad inmueble. Registro en el que debe inscribirse la propiedad inmueble.—Modo de llevar los Registros.—Publicidad de los Registros.—Funcionarios encargados de los Registros.

47. Asientos en el Registro de la Propiedad.—Concepto, circunstancias y efectos del asiento de presentación.—Concepto, caracteres y clases de inscripción en el Registro de la Propiedad.—Quiénes pueden y deben solicitarla.—Actos sujetos a inscripción: naturaleza y requisitos de los títulos que han de inscribirse.

48. Modo de suplir la falta de titulación.—Informaciones posesorias y de dominio.

49. Forma de la inscripción: sistemas en la materia.—Inscripciones extensas: circunstancias que deben contener y razón de las mismas.—Circunstancias especiales de algunas inscripciones.—Inscripciones concisas.

50. Efectos de la inscripción: generales y especiales con respecto a los actos o contratos nulos y a las acciones rescisorias y resolutorias.

51. Anotaciones preventivas: su concepto y clases: circunstancias que deben contener y efectos que producen.—De la cancelación: su concepto, clases, formas y efectos.—Notas marginales: su concepto, clases y ámbito de aplicación.

52. Rectificación de los errores cometidos en los asientos del Registro. Suspensión y denegación de las inscripciones: faltas subsanables e insubsanables.—Recursos contra la calificación de los Registradores.

53. Visita de los Registros de la propiedad: fechas en que se verifica; libros y documentos que han de ser objeto de la misma; forma de realizarla y del acta que ha de extenderse.

54. Concepto de la obligación o derecho personal y su paralelo con el derecho real.—Elementos de la relación obligatoria.

55. Cumplimiento normal de las obligaciones.—Teoría general del pago: sujetos hábiles, objeto, tiempo y lugar de la prestación.

56. Del incumplimiento de las obligaciones.—Sus causas: el caso fortuito, la culpa y el dolo.—Incumplimiento de las obligaciones en cuanto al tiempo: doctrina de la mora en el cumplimiento de las obligaciones.—Efectos del incumplimiento de las obligaciones.

57. Ejercicio por el acreedor de los derechos y acciones del deudor.—Teoría de la acción llamada subrogatoria o indirecta.—Generalización de la acción directa: ejemplos en el Código civil español.

58. Impugnación por el acreedor de los actos dolosos y dañosos realizados por el deudor.—Teoría de la acción llamada Pauliana.

59. Examen del supuesto en que los bienes del deudor no alcancen a satisfacer todas las deudas: teoría del concurso de acreedores.—De la concurrencia y prelación de créditos.

60. Clasificación general de las obligaciones.—La mancomunidad y la indivisibilidad en orden a las obligaciones, y sus efectos propios según los casos.

61. La condición y el plazo en orden a las obligaciones, y sus efectos propios.—La obligación con cláusula penal.

62. De la transmisión de las obligaciones.—Examen de las reglas y aplicaciones más importantes de la cesión de créditos.

63. Fuentes de las obligaciones, según el derecho histórico y el vigente. Concepto del contrato.—Sistema de contratación: doctrina del Código civil sobre este punto.

64. Requisitos del contrato.—Examen de los esenciales y comunes a todos los contratos.—Consentimiento, objeto y causa.—De la capacidad requerida para la contratación.—Incapacidades.

65. Generación, perfección y consumación del contrato.—Interpretación del contrato: sus reglas.

66. De la nulidad y rescisión de los contratos.—Concepto de una y otra, y diferencias que las caracterizan.

67. Clasificación de los contratos.—Examen del contrato de mandato y las relaciones jurídicas que produce entre mandante y mandatario, o entre éstos y terceras personas.

68. Contratos de aparcería: cuestión acerca de su naturaleza.—Sus variedades.—Su importancia social.

69. Concepto, caracteres y elementos del contrato de compraventa.—Perfección del contrato de compraventa.

70. Efectos del contrato de compraventa.—Obligaciones del vendedor y del comprador.

71. Pactos que pueden agregarse al contrato de compraventa.—Examen del llamado retracto convencional.—Los llamados retractos legales.

72. De la donación: sus especies y naturaleza jurídica de la intervivos. Elementos y efectos de la donación. Revocación y reducción de las donaciones.

73. Doctrina acerca del arrendamiento de cosas.—Naturaleza jurídica, real o personal del derecho emanado del arrendamiento.—Especialidades del arrendamiento de predios urbanos.—Modificaciones que en el Código civil establecen las últimas disposiciones sobre inquilinato de esta clase de fincas.

74. Del arrendamiento de servicios: legislación y doctrina social acerca del mismo, proyectos de reforma: el llamado contrato de trabajo. Exposición razonada de los principios en que se inspira la ley de Accidentes del trabajo.

75. El contrato de obras por ajuste o precio alzado.

76. Los contratos aleatorios en el Código civil.—Examen especial del contrato de renta vitalicia.

77. El contrato de préstamo en sus principales variedades.—La cuestión de la usura y las legislaciones novísimas.

78. El contrato de depósito en sus más importantes manifestaciones.

79. Contrato de fianza.—Relaciones jurídicas que produce.

80. Contratos de transacción y

compromiso.—Sus elementos y efectos.

81. Concepto y teoría de los cuasi contratos.—Los cuasi contratos en el Código civil español.

82. Obligaciones procedentes de culpa o negligencia, según el Código civil.

83. Modos de extinguirse las obligaciones.—Doctrinas y formas especiales del pago.—De la imputación de pagos.—Cesión de bienes.—Ofrecimiento de pago y consignación.—Doctrina acerca de la novación y compensación, según el Código civil.

84. La familia y el Derecho.—Relaciones familiares.—Caracteres de los derechos de familia.—El matrimonio. Sistemas matrimoniales.—Exposición razonada de los seguidos en España. Régimen establecido en el Código civil.

85. El matrimonio como contrato y como Sacramento.—Fines y propiedades esenciales del matrimonio.—Las segundas y ulteriores nupcias, ¿se oponen a la unidad del matrimonio? Divisiones.—Doctrina canónica acerca del matrimonio civil.—¿En qué casos puede la Autoridad civil regular las condiciones de validez del matrimonio?

86. Proclamas o amonestaciones.—Cómo, cuándo y por quién deben hacerse.—Instrucción del expediente matrimonial.—Disciplina española.—Interpretación del canon 1.032 en relación con el 91 del Código canónico. Consentimiento paterno.—Deberes del Párroco en orden al mismo.—¿En qué forma ha de hacerse constar dicho consentimiento?

87. Impedimentos.—Autoridad que puede establecerlos.—Sus clases.—Efectos.—Abrogación, derogación y dispensa de los impedimentos.—Tramitación de las dispensas.

88. Consentimiento necesario para el matrimonio.—Vicios del consentimiento.—El error acerca de las personas; efectos del mismo.—El error acerca de la causa.—Explicación de los cánones 1.081 y 1.084 del Código. Modalidades del consentimiento.—Efectos del consentimiento bajo condición.

89. Forma de la celebración del matrimonio.—El capítulo *Tametsi* del Concilio de Trento.—Memorial de las Cortes de Madrid de 1586.—Decreto *Ne temere* con relación a la forma del matrimonio.—Disciplina del Código.—Quién se entiende por Párroco y por Ordinario a estos efectos.—Delegaciones.—Requisitos para su validez.—El domicilio y el cuasi domicilio.—¿En qué casos es válido el matrimonio celebrado sólo ante testigos?

90. Personas que no están sujetas a las prescripciones del Código en cuanto a la celebración del matrimonio.—Comparación con la legislación civil española.—Caso de estar sometidos los contrayentes a jurisdicción exenta y examen especial de la parroquialidad castrense.—Ritos en la celebración del matrimonio.—Bendición solemne y no solemne.—Matrimonio de conciencia; sus reglas.—Efectos canónicos del matrimonio.

91. Disolución del vínculo matrimonial.—Cuándo procede.—Casos de aplicación del privilegio Paulino y efectos que produce, según se contraiga o no posterior matrimonio.—El di-

vorcio semipleño.—Causas del mismo. Nulidad y convalidación del matrimonio.

92. Naturaleza, condiciones y efectos del matrimonio civil.

93. Constitución de la sociedad conyugal en su aspecto patrimonial; sistemas; cuál es el seguido en la legislación común; capitulaciones matrimoniales; su reglamentación legal.

94. Efectos del matrimonio.—Relaciones personales entre cónyuges.—Examen de las tesis relativas a la capacidad de la mujer casada.

95. De la dote: su constitución, clases y efectos.—Garantía debida por el marido en razón de dote.

96. Enajenación y gravamen de bienes dotales.—Restitución de la dote.—Bienes parafernales.—Capital del marido.—Cargas afectas a unos y a otros.

97. Donaciones por razón del matrimonio: Derecho anterior y posterior al Código civil.—Donaciones entre cónyuges.

98. Sociedad legal de gananciales. Bienes gananciales.—Bienes de la propiedad particular de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad legal de gananciales.

99. Derecho del marido y de la mujer en los bienes gananciales.—Constitución y disolución de la sociedad legal de gananciales.

100. Sistema de separación de bienes entre cónyuges.—Clases de separación de bienes.—Examen especial de la separación judicial: causas y efectos de la misma.—Casos en que se transfiere a la mujer la administración de los bienes del matrimonio.

101. Disolución y suspensión de la sociedad conyugal.—La nulidad y el divorcio en el matrimonio civil: causas, medidas provisionales y efectos.

102. Concepto de la filiación legítima.—Circunstancias que constituyen la legitimidad de la filiación, y modos de suplir el defecto de prueba directa en alguna.—Derechos, acciones y prueba concernientes a la filiación legítima.

103. Filiación ilegítima y sus clases, según el derecho histórico y el vigente.—Hijos naturales.—Del reconocimiento de los hijos naturales; cuestiones de capacidad, forma y efectos relativos a este acto.—Concepto, especies, requisitos y efectos de la legitimación.

104. Problema de la investigación de la paternidad en el aspecto doctrinal y en el positivo, según el derecho español histórico y vigente.

105. Filiación ilegítima, con relación a los hijos no naturales.—Concepto y prueba de la misma.—Derechos de esta clase de hijos ilegítimos.

106. Patria potestad: su concepto y evolución histórica.—Determinación de las personas a quienes compete y sobre quienes se ejerce.—Efectos de la patria potestad.

107. Idea de los peculios; su origen y evolución histórica; su estado después del Código civil.—Los derechos de administración y usufructo que corresponden a los padres sobre ciertos bienes de los hijos.—Enajenación de los bienes de los hijos.

108. Cómo se origina y extingue la patria potestad.—Doctrina acerca de la adopción y de la emancipación.

109. El parentesco; concepto, clases y determinación.—Relaciones que del mismo se derivan; de los alimentos entre parientes.

110. De la guarda y protección de los menores e incapacitados.—Tutela.—Reformas introducidas por el Código civil en este punto y su crítica.

111. Personas sometidas a tutela, Organos de la tutela; su respectivo carácter.—Incapacidades, excusas y remoción de los cargos tutelares.

112. El Consejo de familia.—De la formación y manera de proceder del Consejo de familia.—Intervención de los Tribunales de Justicia en la tutela.

113. Clases de tutela según el Código civil.—Tutela testamentaria: su concepto y fundamento.—Quiénes pueden y con qué amplitud y efectos instituir la tutela testamentaria; para quiénes se puede instituir.—Preferencia entre los varios tutores nombrados.

114. Tutela legítima: su concepto.—Reglas relativas a la tutela legítima de los menores, de los locos, sordomudos, de los pródigos y de los que sufren interdicción civil.—Tutela dativa.

115. Constitución de la tutela.—Requisitos que deben preceder al ejercicio del cargo de tutor.—Doctrina legal acerca del inventario y del afianzamiento de la tutela.

116. Obligaciones y atribuciones del tutor con respecto a la persona del menor o incapacitado.—Idem con respecto a los bienes.—Actos que el tutor puede realizar por sí; actos para los que necesita autorización del Consejo de familia.—Prohibiciones impuestas al tutor.

117. Causas por las que concluye la tutela y sus efectos.—De las cuentas y del registro de tutelas.

118. Sucesión *mortis causa*: sus clases.—Derecho hereditario.—Elementos personales y reales del mismo: herencia, heredero y legatario.

119. Sucesión testamentaria.—Concepto y caracteres del testamento. Capacidad para hacer testamento y para suceder por testamento.—Incapacidades.

120. Forma de los testamentos.—Clasificación de los testamentos por razón de la forma.—Testamento ológrafo: sus reglas.—Requisitos del testamento abierto y el cerrado, según su Código civil.

121. Testamentos especiales según el Código civil: su concepto y reglas.—Formas de testar, según el antiguo Derecho, derogadas por el Código civil.—Derecho transitorio.

122. Contenido del testamento.—Institución de herederos: cuestiones acerca de la misma y modalidades que puedan afectarla.

123. La sustitución y sus clases, según el Código civil.—Doctrina acerca de cada una de ellas.

124. Especies de herederos.—Cuestiones acerca de la libertad de testar. Concepto de la legítima y quiénes tienen derecho a ella según el Código civil.

125. Legítimas de los hijos y descendientes legítimos, de los padres y ascendientes legítimos.—Cuestiones con las mismas relacionadas.

126. Legítima del cónyuge viudo; cuestiones acerca de su naturaleza y

determinación.—Modo de pagarla.—Legítimas de los hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión real y del padre o madre de los hijos naturales y legitimados.

127. Reglas generales sobre legítimas.—Inviolabilidad de la legítima; sus manifestaciones.—Fijación de la legítima.—Preterición y desheredación.

128. Las mejoras: su concepto y clases.—Sus elementos personales, reales y formales.—Efectos de las mejoras.—Promesas de mejorar o de no mejorar.

129. Del delegado: su concepto, elementos y clases.—Adquisición y pérdida del legado.—Efectos de la adquisición del legado.—Reglas especiales de los legados, según la naturaleza de la cosa legada.

130. Modo de dar autenticidad y de conocer la eficacia de los testamentos, según la legislación común.—Registro de actos de última voluntad.

131. Interpretación y ejecución de los testamentos.—Del albaceazgo.

132. Ineficacia de los testamentos. Doctrina relativa a la revocación de los testamentos.

133. Sucesión intestada.—Principios que dominan en ella.—Ordenes y modos de suceder.—Derecho de representación.

134. Del orden de suceder, según la diversidad de líneas.—Carácter de la sucesión del Estado.

135. De la aceptación y repudiación de la herencia: concepto, caracteres y capacidad relativas a estos actos.—Clases de aceptación.—Del beneficio del inventario y del derecho de deliberar.

136. Efectos de la repudiación de la herencia.—Efectos de la aceptación de la herencia.—Comunión entre coherederos.—Derecho de acrecer.—Bienes reservables: reserva ordinaria y troncal.

137. De las precauciones que deben adoptarse cuando la mujer queda en cinta.—Colación y partición: cuestiones relativas a las mismas.—Sumaria idea de las operaciones particionales.

SECCIÓN SEGUNDA

Derecho foral y de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

1. Las fuentes de Derecho en las legislaciones forales: orden de prelación de las fuentes y Cuerpos legados en cada una de éstas, antes y después del Código civil.—Importancia de las costumbres.—Doctrina canónica en Cataluña sobre la misma.

2. La Codificación del Derecho foral: materias que han de ser comprendidas en los respectivos apéndices; estado de elaboración de éstos.—Apéndice al Código civil, relativo al Derecho foral de Aragón.

3. El Derecho civil en la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos.—El Código de las Obligaciones y Contratos: los Dahirés sobre la condición civil de los españoles y extranjeros y el establecimiento del Registro de inmuebles.—Idea general de los mismos.

4. El estado natural y civil en las provincias forales: diferencias por razón de la edad y de la ciudadanía.—Modificaciones hechas en cuanto a las

últimas por el artículo 15 del Código civil.

5. La condición civil de los españoles y extranjeros, éstos con nacionalidad conocida o desconocida, en la Zona del Protectorado de Marruecos; los estatutos en general; aplicaciones especiales de las doctrinas de los mismos.

6. La patria potestad en el apéndice de Aragón: autoridad doméstica y disciplinaria concedida a los padres. La doctrina sobre alimentos y los peculios.—Analogía que guarda el Derecho navarro con el aragonés en esta materia.

7. La paternidad y filiación ilegítima en el Derecho romano: concepto de los hijos naturales; ¿es aplicable como Derecho supletorio en Navarra?

8. Especialidades de los Fueros en relación a la protección de los menores o incapacitados.—La restitución *in integrum* del Derecho romano en Cataluña y Navarra: naturaleza y juicio de su utilidad.—Personas a quienes compete y sus causas.—Contra quienes pueda intentarse, sobre qué cosas y por qué daños.—Tiempo y modo de ejercitarla.—Casos en que no procede.—Sus efectos.

9. Derecho de aceción en las legislaciones forales.—Cataluña: edificación y plantación.—Navarra y Vizcaya: la plantación de árboles.

10. La posesión.—El Derecho romano en Cataluña y Aragón y además en la primera el canónico: especialidad de los Usatges en aquélla y del fuero en la última.—Plazo para prescribir o adquirir la posesión en Navarra y Vizcaya.

11. Las servidumbres en los territorios forales.—Aragón.—Preceptos del Apéndice relativos a las servidumbres rústicas y urbanas.—Doctrina común a todas las servidumbres.

12. Cataluña.—Idea general de las servidumbres conforme a la legislación romana: ampliación que se da a éste en el Derecho foral.—Servidumbres urbanas: el privilegio *Recognoverunt Proceres* y las *Ordinaciones de Sancta Cilia*.—Servidumbres urbanas: las de medianería, de luces y de aguas pluviales.—Algunas particularidades en relación a las urbanas.—Las servidumbres rústicas de paso, acueductos y pastos en Navarra, y de paso y plantación en Vizcaya.

13. El Registro de la propiedad inmobiliaria en la Zona del Protectorado en Marruecos.—Casos en que es voluntaria y obligatoria la inscripción. Idioma en que se ha de solicitar la inscripción y requisitos que ha de contener la instancia.—Casos en que el solicitante no sea dueño del inmueble; procedimiento especial.

14. Inscripciones primera y segunda en la Zona del Protectorado.—Anotaciones preventivas.—Extinción de unas y otras.—Responsabilidad de los Registradores.—Diferencias que separan estas disposiciones de las prescriptas por la ley Hipotecaria común. Aplicación de los preceptos del Derecho musulmán.

15. La testamentación en las legislaciones forales.—Apéndice de Aragón.—Concepto del testamento: sus clases.—Especialidades del testamento ante Notario.—Testamento ante el Pá-

rrroco: su adveración.—Testamento de mancomún y por Comisario.

16. Cataluña.—Clases de testamentos.—Los Comunes: el nuncupativo, ante el Cura párroco, el escrito o cerrado.—Los especiales: el sacramental, *inter liberos, ad pias causas*, en tiempo de peste, el del ciego.—Codicilos.—Incapacidades especiales para testar.—Testamento ante los Párrocos y Rectores en las islas Baleares.

17. Navarra.—Testamentos: sus clases.—Solemnidades en general comparadas con las del derecho común.—Testamento nuncupativo: modos de otorgamiento.—El testamento ante testigos: su abonamiento.—Testamento escrito.—Testamentos especiales, los del ciego y de hermandad.—El codicilo romano.—El testamento nuncupativo en Vizcaya.

18. La institución de heredero en las provincias forales comparada con la de Castilla.—La legítima en Aragón.—Cataluña: aplicación del Derecho romano; idea general de las disposiciones de éste que rigen: la legítima.—La institución de heredero en Tortosa.—Las legítimas en Baleares.

19. Principios de Derecho romano adoptados en Navarra para la institución de heredero.—Legítima foral de los hijos: limitación impuesta para el caso de segundas o ulteriores nupcias.—La legítima en Vizcaya.

20. Instituciones sociales y conservadoras de los patrimonios familiares en las provincias forales: el hereu o la puvilla en Cataluña; el heredero único designado en las capitulaciones matrimoniales en Aragón y Navarra; los petrucios en Galicia.

21. De la desheredación: causas comunes de desheredación, según los fueros y las especiales en cada uno de ellos.—La preterición en Aragón, Cataluña y Navarra.

22. Los legados y donaciones *mortis causa* en la legislación romana.—Especialidades de los Derechos aragonés, catalán, navarro y vizcaíno.

23. Examen de las substituciones en Derecho romano: su aplicación en varias provincias forales.—Aragón: disposiciones relativas a la substitución en el Apéndice aragonés.—Cataluña: importancia de la substitución fideicomisaria; especialidades que contiene; los hijos puestos en condición; herederos de confianza.—Baleares: particularidad referente a los fideicomisos.—Los hijos puestos en condición en Navarra.

24. La sucesión intestada romana en las provincias forales: capitales diferencias advertidas en éstas.—Estado legislativo en esos territorios respecto a la materia desde la ley de Mostrencos de 1835 hasta la doctrina proclamada por el Tribunal Supremo: examen de ésta.

25. Disposiciones comunes a la sucesión testada e intestada.—La aceptación y repudiación de la herencia. El consorcio foral en Aragón.—Las reservas en Cataluña: doctrina romana y sus modificaciones por la ley Hipotecaria.—La colación y las reservas en Navarra.

26. Disposiciones generales del Derecho romano en la materia de obligaciones que se separan de las contenidas en el Código civil.—Su aplicación en el Derecho foral.

27. Los contratos en Aragón: preceptos de común aplicación; el principio *Standum est Chartae*.—Variaciones importantes que el Derecho canónico introdujo en Cataluña respecto a la materia de obligaciones y contratos; disposiciones especiales de los fueros.

28. Idea general de las obligaciones en el Código de la Zona del Protectorado en Marruecos: concordancias con la legislación del territorio español.—Regla que establece cuando en las obligaciones se hubieren dado arras a señal.—Su prueba: la confesión y el juramento: autoridad de los documentos expedidos por los Cades.

29. De los contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Disposiciones del apéndice de Aragón.—Capital del marido.—Capital de la mujer.—La dote: personas obligadas a dotar; cuantía de la dote; efectos jurídicos; firma de la dote, *excrex* o aumento de dote y del *axobar*.—Pérdida de la dote.—Su restitución.—Existen en Aragón los bienes parafernales?

30. La sociedad legal en Aragón.—Capitulaciones matrimoniales.—El consorcio foral: bienes de la sociedad conyugal.—El pacto de "casamiento en casa".

31. Continuación de la sociedad legal en Aragón con los herederos del cónyuge premuerto.—Disolución y división de la sociedad: ventajas forales.—De la viudedad o usufructo foral.

32. Organización de la patria potestad en Cataluña: principios romanos subsistentes; el Derecho canónico en materia de alimentos.—Los peculios: la donación o renuncia de algunos bienes o derechos hecha por los menores en favor de la persona bajo cuya potestad están.

33. Régimen económico de la familia catalana.—Las capitulaciones matrimoniales.—Los heredamientos.

34. Noción de la dote catalana: su constitución.—Efectos jurídicos de la dote y su restitución.—Opción dotal: definición y origen: requisitos; efectos. Los bienes parafernales: doctrina romana.

35. Donaciones entre los esposos por razón de matrimonio en Cataluña: la esponsalicia; el *excreix, excreix* o esponsalicio.—Especialidades de las Costumbres de Tortosa.—La sociedad de gananciales: necesidad de pacto para constituir la.—Derechos especiales de la viuda: el año de luto y la tenuta.

36. Carácter de los bienes de la mujer en Baleares: costumbre respecto a su administración: la dote romana; su restitución.—Carácter de las donaciones que los padres acostumbra hacer a sus hijos con ocasión del matrimonio.

37. El patrimonio familiar en Navarra con relación al de Castilla: capital del marido: donación *propter nuptias*; condiciones que más usualmente les acompañan.—Bienes de la mujer: la dote, arras y parafernales. Las conquistas o gananciales.—Usufructo foral: naturaleza de este derecho; obligaciones del usufructuario; extinción del usufructo.

38. Vizcaya.—La troncalidad: su influencia sobre el patrimonio familiar.—Dote.—Gananciales.—Esos

Cualidades del usufructo vidual.—Fuero de Ayala.—El fuero del Baylio: su origen: territorio donde rige: momento en que se verifica la comunidad de bienes.

39. Del contrato de compraventa. Aragón.—Disposiciones del Apéndice de Aragón sobre el retracto de abalorio.

40. Cataluña.—Los derechos canónico y romano sobre las cualidades del precio y la rescisión de la compraventa por causa de lesión.—El *empeñament* o venta a carta de gracia: derecho de retraer o de *luir* o *quitar*: la acción de retroventa ¿es imprescriptible? El retracto gentilicio o *tornería* en el valle de Arán.

41. Navarra.—Las arras en el contrato de compraventa: fórmula para la seguridad del pacto. Venta de los bienes de *abalorio*. Cosas que no pueden ser vendidas.—El retracto gentilicio.—El derecho de retracto en Vizcaya.

42. El contrato de compraventa con cláusula de opción y del "Salem" en la Zona del Protectorado.

43. Especialidades del arrendamiento en Cataluña y Navarra.—Doctrina canónica y romana sobre ese contrato.—La *socsida* o *soesita* para el pastoreo de ganados en Cataluña.

44. Del contrato de prestación de servicios en la Zona del Protectorado. Naturaleza y elementos del contrato. Obligaciones y derechos que del mismo se derivan.—Extinción de este contrato.—Responsabilidades de los que prestan el servicio de transportes por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

45. Del contrato de ejecución de obras por ajuste o precio alzado, según el Código de la Zona del Protectorado.—Naturaleza, elementos y forma del contrato.—Obligaciones y derechos que se derivan del mismo.

46. Los Censos en las provincias forales.—La *enfiteusis* en Cataluña: su origen.—Tecnicismo jurídico especial que se emplea en este contrato.—Principios de Derecho romano vigentes como supletorios.—Especialidades del derecho particular.—Derechos del enfiteuta: el de dar a censo en nuda percepción, ¿constituye éste una sub-enfiteusis? Inconveniente que ofrece la multiplicación de señoríos.—Derechos del señor directo.—La extinción de la enfiteusis.

47. Modalidades del Censo enfiteutico en Cataluña.—Revesejat.—La *rabassamorta* o establecimiento a primeras cepas.—Su duración.—Derechos y obligaciones del *rabasser*.—Derechos del establecimiento.—Causas de extinción. Especialidades del Censo enfiteutico en Mallorca.

48. Navarra.—La *pecha* real y los *Trebudos* o el censo enfiteutico en el Fuero general y en el Derecho romano supletorio; su constitución; el cánon, el *laudemio*, el tanteo y el comiso; su extinción.

49. Especialidades del Zes o censo reservativo y del consignativo en la legislación Navarra.—El *Motu proprio* de San Pío V: objetivo del mismo; examen de sus disposiciones.

50. El Derecho y el contrato real de foro: su concepto; distinción entre el foro y el censo enfiteutico.—El foro, ¿es un derecho perpetuo o temporal?

Efecto de la Real provisión de 11 de Mayo de 1763.—Clasificación de los foros.—Territorios en que se conoce esta institución.—Personas que pueden constituir el foro: la institución del *cabezalero*.—Bienes objeto de este derecho real.—Derechos y obligaciones de las partes.—Extinción del foro.

51. Constitución del foro.—El contrato foral a título oneroso; las donaciones de foros; los constituidos por actos de última voluntad; prescripción adquisitiva del foro; el derecho a percibir pensiones.—Solemnidades o requisitos extrínsecos de los contratos forales.

52. Idea y crítica del subforo.—El foro frumentario o rentas en saco, cédulas de planturia y pensiones a cambio de legítima.

53. Conclusión del contrato de foro por medio de la redención: leyes generales civiles referentes a la redención de foros; su derogación. Estado actual de esta materia.—Disposiciones especiales relativas a la redención de pensiones procedentes de la desamortización.—Proyectos más importantes referentes a este particular.

54. La donación.—Especialidades de este contrato según las Constituciones y la Jurisprudencia respecto a Cataluña. Disposiciones de los fueros y de la Novísima Recopilación de Navarra sobre donaciones.

55. Los contratos reales en los fueros.—Cataluña: el mutuo; el depósito, la *Comanda* especial: el comodato y precario en los Derechos romano y canónico.—Navarra: particularidades de estos últimos contratos.

56. Contratos de *aparcería* de ganados consuetudinarios en Asturias, Galicia y otras provincias del Reino: modo de constituirse.—Condiciones del contrato: reparto de ganancias y pérdidas.—Preceptos del Apéndice de Aragón.—Especialidades de la *comuña*.—La *aparcería* especial para el cultivo de la tierra; sus modalidades.

57. El contrato de Sociedad en la Zona del Protectorado: Diferencias que le separan del Código civil; presunción de inexistencia de la Sociedad; nulidad especial y prohibición de ciertas aportaciones entre los musulmanes; determinación de la naturaleza de la *aparcería*.

58. La *compañía* familiar gallega o sociedad de familias: su naturaleza jurídica; elementos personales, reales y formales de la misma; concepto deducido del anterior análisis; nombres con que se la conoce; su extensión e importancia en la actualidad.—¿Debe estimarse subsistente después de la doctrina del Tribunal Supremo y de la publicación del Código civil?

59. Contratos de garantía.—La *prenda* romana, ¿en qué provincias rige?—Disposiciones del Fuero de Navarra sobre *peindras* y *peinos*.—Influencia de la ley hipotecaria en los preceptos de las provincias forales.—Organización de la *prenda* con sujeción al Código de la Zona del Protectorado.

60. De la fianza.—Cataluña: los derechos canónicos y romano en la materia.—El privilegio *Recognoverunt Proceres*.—La fianza en el Fuero navarro, ¿están vigentes sus preceptos?

61. La mujer casada como fiadora

de su marido: el antiguo y el nuevo derecho sobre el particular. El Senado-consulta Velejano y la *Authentica Si qua mulier*, ¿en qué provincias rigen?—Disposición del Apéndice de Aragón.

62. Contratos aleatorios.—El *Vitalicio* en Cataluña. El establecido por la disposición adicional del Código de la Zona del Protectorado.

63. Doctrina romana sobre la transacción; provincias en que se halla en vigor.—Novedades de los artículos 771 y 778 del Código de la Zona del Protectorado en Marruecos.

64. Los cuasi contratos según la legislación supletoria vigente en Cataluña y en Navarra: la gestión de la cosa ajena y el pago de lo indebido.—Novedades en la materia del Código de la Zona del Protectorado: *retribución del gestor*: la promesa de pública recompensa.

65. Obligaciones civiles que nacen de los delitos y cuasi delitos en los países forales: indicación de la teoría romana sobre el particular en cuanto se separa del derecho común.

66. De las obligaciones procedentes del caso fortuito conforme al Derecho romano: su aplicación a Cataluña y Navarra.

67. Idea de la prescripción en los Derechos canónico y romano, limitada a los preceptos que se apliquen como supletorios en las provincias con fueros.—El *usatge Omnes causae* en Cataluña.—Prescripciones extraordinarias en Navarra.

GRUPO SEGUNDO

Derecho mercantil.

1. Concepto y caracteres del Derecho mercantil.—El Derecho civil y el Derecho mercantil: examen de la tesis relativa a la independencia del Derecho mercantil.

2. Evolución histórica de la legislación mercantil en España.—El Código de Comercio de 1829.—Parte del mismo aún en vigor.

3. Código de Comercio vigente en España.—Sumaria idea de su contenido, estructura y elementos informadores.

4. Fuentes del Derecho mercantil vigente en España. La ley, los usos generales de comercio y el Derecho común.

5. Quiénes son comerciantes según el Código de Comercio.—Capacidad jurídica mercantil.—Incapacidades e incompatibilidades.

6. Condiciones que ha de tener el menor para dedicarse al comercio.—Forma de la autorización: ¿puede revocarse?—Capacidad de los menores comerciantes.—Consecuencias que para el menor trae su condición de comerciante.

7. La mujer casada comerciante.—El consentimiento del marido: casos en que la mujer o el marido sean menores: revocación del consentimiento. Caso en que el marido y la mujer sean comerciantes.—Capacidad de la mujer que ejerce el comercio.—Efectos de los actos de la mujer respecto al marido; ¿necesita la mujer autorización especial para intervenir en juicio?

8. Registro mercantil.—Su carácter.

ter y organización.—Sumaria idea del Reglamento del Registro mercantil.

9. Derechos y prerrogativas relativos al estado del comerciante.

10. Obligaciones impuestas a los comerciantes.—Examen de las contributivas.—Las referentes a la contabilidad: libros exigidos por la ley; el de inventarios y balances, un libro diario, el mayor, un copiador o copiadore de cartas, telegramas y telefonemas.—Libros no determinados por el Código: libro de caja, de transcripción de facturas, de efectos negociables, de gastos generales de la casa y de ganancias y pérdidas; libro de ventas y operaciones mercantiles.—Inventario anual.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.

11. De los Agentes auxiliares y mediadores de comercio en general.—De los factores y mancebos.—Sus derechos y obligaciones.

12. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—Corredores colegiados de Comercio e Intérpretes de buques.—Un defecto de unos y otros, funcionarios que pueden intervenir en sus operaciones.

13. Instituciones creadas para favorecer y auxiliar al desarrollo de la actividad mercantil.—Su clasificación. Mercados, ferias, lonjas o casas de contratación.

14. Examen especial de las Bolsas de Comercio.

15. Instituciones creadas para facilitar la promoción, representación y protección de los intereses económicos. Examen de las Cámaras de Comercio.

16. Las cosas como objeto de la actividad mercantil.—Mercancías y sus clases.—Cuestión acerca de la comercialidad de los inmuebles en la legislación española.—Las cosas incorporales como objeto de comercio.

17. Actos y contratos mercantiles. Sus características y clasificación.—Formación y efectos de los contratos mercantiles.

18. Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.

19. Del contrato de sociedad.—Sociedad civil y sociedad mercantil; sus diferencias y criterio para la distinción.—Requisitos comunes a todos los contratos de sociedad mercantil.

20. Compañías colectivas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

21.—Compañías comanditarias.—Su clasificación, constitución y administración.—Derechos y deberes de los socios.

22. Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

23. Capital social de las Compañías comanditarias y anónimas. Clasificación de las acciones.

24. Compañías de crédito y Bancos de emisión y descuento en general.—Sistemas de libertad y de restricción respecto de éstos.

25. Compañías generales de almacenes de depósito.—Negociaciones concernientes a las mercaderías depositadas en los mismos: documentos expedidos a los depositantes; transmisión por endoso:

sus condiciones esenciales.—Libertação de las mercancías.—Ventas públicas de éstas al por mayor.

26. Compañías o Bancos de crédito territorial.—Operaciones principales de los mismos y forma de efectuarlas.—Emisión de cédulas hipotecarias.

27. Bancos y Sociedades agrícolas: reglas especiales por que se rigen.

28. Sociedades cooperativas: sus clases.—Disposiciones peculiares de las mismas.

29. Idea de la organización respectiva de los Bancos de España e Hipotecario.

30. Compañías de los Ferrocarriles y demás obras públicas.—Capital social y emisión de obligaciones.—Caducidad de la concesión.

31. Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Causas que ponen fin a las Compañías mercantiles.—Facultades y deberes de los liquidadores.—Reglas para la división de haber social.

32. Del contrato de cuentas en participación.—Su diferencia del de compañía.—Su formación y efectos.

33. Del mandato mercantil.—Contrato de comisión.—Obligaciones del comitente y comisionista.—Extinción del contrato de comisión. Comisiones especiales.

34. Del contrato de préstamo mercantil.—Sus clases.—Formación y efectos del contrato.

35. La pignoración de efectos públicos.—Clases de valores que pueden ser pignorados.—Personas que intervienen en la operación.—Duración del contrato y su renovación.—Reposición de las garantías.—Venta de los títulos pignorados.

36. Del contrato de cuenta corriente.—Su formación, efectos y extinción.

37. Del contrato de depósito mercantil.—Su formación y obligaciones que produce.—Depósitos especiales

38. Del contrato de compraventa mercantil.—Su formación.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

39. Compraventas especiales en particular, subastas, Empresas de abastos, venta a provecho común y de esperanza y celebradas en ferias, mercados y tiendas.—Traspaso de tiendas.

40. De las permutas mercantiles: ¿les son aplicables todas las reglas del contrato de compraventa?—De la transferencia de créditos no endosables.

41. De los contratos de edición, suscripción y representación.

42. Del contrato de transporte terrestre.—Su formación y obligaciones que produce.—Asentistas y comisionistas.

43. Del contrato de seguro mercantil.—Sus requisitos esenciales. Formación y efectos de este contrato.

44. Del seguro contra incendios.—Materia de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

45. Del contrato de seguro sobre la vida.—Combinaciones de qué es susceptible.—Derechos y obligaciones del asegurador, del asegurado y del beneficiario en su caso.

46. Del contrato de seguro de transporte terrestre o fluvial

47. Inspección de las Sociedades de Seguros.—Su fundamento.—Precedentes de legislación extranjera en la materia.—Obligaciones que la ley y Reglamentos vigentes de España imponen a las entidades aseguradoras.—Organización de la inspección de seguros.

48. De los afianzamientos mercantiles.

49. Concepto y naturaleza del contrato de cambio.—Su importancia.—Instrumentos por los que se realiza.

50. La letra de cambio: su naturaleza.—De la forma de las letras de cambio.

51. De los términos y vencimientos de la letra de cambio.—Del endoso.

52. Efectos de la letra de cambio: obligaciones del librador y del librado.

53. Presentación y aceptación de la letra de cambio.—Concepto y extensión del aval.

54. Del pago de la letra de cambio: época y forma del mismo.—De los protestos: sus clases.—De la intervención en la aceptación y pago.

55. Del recambio y resaca en las letras de cambio: definición y utilidad de estas operaciones mercantiles.—Cantidades que han de reembolsarse.—Desde qué fecha se deben los intereses del principal, de los gastos de protesto, recambio y otros gastos legítimos.—Letras perjudicadas.

56. Acciones que competen al portador de una letra de cambio, especialmente la ejecutiva: excepciones peculiares de este título que puede invocar el ejecutado.

57. De las libranzas, vales, pagarés a la orden y mandatos de pago.—Sus requisitos y efectos respectivos.—Diferencias que los distinguen de la letra de cambio y entre sí.

58. Cartas órdenes de crédito.—Sus requisitos y efectos.

59. Concepto, clases y consecuencias jurídicas de los efectos al portador.—Del robo, hurto o extravío de esta clase de valores.

60. Del comercio marítimo.—Sus especies.—Instituciones jurídicas a que da lugar.

61. Concepto, naturaleza jurídica, nacionalidad y abanderamiento del buque.—De la propiedad de los buques.

62. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Su clasificación.—Derechos y deberes de los propietarios del buque y de los navieros.

63. Auxiliares del comercio marítimo en especial: Capitanes y patronos de buques y sobrecargos; concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

64. Auxiliares del comercio marítimo en especial: pilotos, maquinistas y marineros: concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

65. Del contrato de fletamento. Su concepto, naturaleza jurídica y especies.—Formación del contrato: póliza de fletamento.—Del conocimiento en el contrato de fletamento.—Sus requisitos y expedición.

66. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador en el contrato de fletamento.—Rescisión y modificación del contrato.

67. Del subfletamento.—Su concepto y condiciones.—Del contrato de transportes de pasajeros por mar.—Derechos y obligaciones que engendran.

68. Préstamo marítimo.—Sus clases.—Concepto y caracteres del préstamo a la gruesa.—Formación del contrato de préstamo a la gruesa; requisitos y materia del mismo.

69. Efectos del contrato de préstamo a la gruesa.—Obligaciones del prestamista y prestatario.—Prelación entre los préstamos a la gruesa, caso de concurrencia.—Rescisión de este contrato.

70. Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval. Su materia y clases.

71. Celebración del contrato de hipoteca naval e inscripción del mismo.—Reglas especiales por las que han de regirse las Compañías, cuyo objeto sea el préstamo con garantía de nave.

72. Efectividad del crédito garantizado con hipoteca naval.—Prelación del mismo y limitaciones de esta prelación.

73. Del contrato de seguro marítimo.—Elementos y formación de este contrato.

74. Derechos y obligaciones en general de las partes en el contrato de seguro marítimo.

75. Rescisión y nulidad del seguro marítimo.—Del abandono de la cosa asegurada.—Del reaseguro marítimo.

76. De las averías.—Su etimología, concepto y clasificación.—De las averías simples y efectos legales.

77. Concepto de las averías gruesas.—Efectos legales de las mismas.

78. Justificación y liquidación de las averías

79. Concepto de las arribadas y su clasificación.—De las arribadas forzosas.—Efectos legales de éstas.

80. Concepto de los abordajes y sus clases.—Convenios internacionales acerca de éstos.—Acciones y obligaciones que respectivamente originan.

81. Concepto de los naufragios y sus efectos jurídicos.

82. Situaciones jurídicas del comerciante que no puede atender al pago de sus obligaciones.—De la suspensión de pagos: Ley de 26 de Julio de 1922.—Concepto y efectos de la declaración de suspensión de pagos.

83. Trámites de la suspensión de pagos.—Modos de terminar el expediente.—El convenio: causas de impugnación y efectos que produce.

84. Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legisla-

ción especial por que se rigen.—Su tramitación.

85. De la suspensión de pagos de los comerciantes, según el Código de procedimiento civil de la zona del Protectorado de España en Marruecos, e idea general de sus trámites esenciales.

86. Concepto de la quiebra.—Cuestión acerca de si existe diferencia entre dicho concepto y el del concurso de acreedores.—Divergencias entre los tratadistas y las legislaciones de los países más adelantados acerca del particular.

87. Orden de proceder en las quiebras.—Disposiciones legales por las que se rige su procedimiento y prelación de estas disposiciones.—Secciones y ramos en que se fracciona el procedimiento.

88. Requisitos necesarios para la declaración de quiebra voluntaria y necesaria.—Oposición del deudor a la declaración.—Casos en que el Juez debe proceder de oficio.—Medidas y disposiciones consiguientes a la declaración de quiebra.

89. Nombramiento de Síndicos en la quiebra.—Su impugnación.—Examen y reconocimiento de créditos.—Celebración de la Junta: nulidad e impugnación de los acuerdos sobre el particular.

90. Concepto de la retroacción de la quiebra.—Obligaciones de la Sindicatura en este punto.—Distintos procedimientos para sustanciar la retroacción, según la clase de actos sobre que recae.

91. Graduación de créditos en la quiebra.—Estados que debe formar la Sindicatura.—Celebración de la Junta sobre el particular y recursos contra sus decisiones.—Casos en que corresponde al Juez resolver sobre la graduación.

92. Calificación de la quiebra: sus bases.—Sustanciación del expediente de calificación.—Rehabilitación del quebrado; tramitación a que se sujeta.

93. Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Oportunidad procesal para tratar de él.—Su sustanciación y recursos.

94. Legislación por que se rigen las quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Sucinta exposición del procedimiento en esta clase de quiebras.

95. La jurisdicción voluntaria en negocios de Comercio: actos que se incluyen en la misma.—Disposiciones generales.

96. Del depósito, reconocimiento y venta judiciales de efectos mercantiles: casos en que tiene lugar, con arreglo al Código de Comercio de 1885. Procedimiento.

97. Del embargo y depósitos provisionales del valor de una letra de cambio.

98. De la calificación de las averías, de la liquidación de la gruesa y contribución a la misma.

99. De la descarga, abandono e intervención de efectos mercantiles y de la fianza de cargamento.

100. De la enajenación y apoderamiento de efectos comerciales en ca-

sos urgentes y de la recomposición de naves.

101. Procedimiento para el ejercicio de ciertos derechos de los socios en relación a la administración de las sociedades mercantiles; de los partícipes en la propiedad de la nave y otros actos relacionados con el comercio marítimo.

102. Nombramientos de árbitros o de amigables componedores y de Peritos en el contrato de seguros: efectos de la oposición según los casos.

GRUPO TERCERO

Derecho penal.

1. Fuentes del Derecho penal.—La ley penal.—Los dogmas del Derecho penal.—La ley y la costumbre en Derecho penal.—Las garantías penales y el arbitrio judicial.—Las fuentes del Derecho penal español.

2. Idea general del Código penal de 1870 y de el de la Zona del Protectorado de España en Marruecos: examen comparativo de los principios que informan uno y otro Grupo legal.—Carácter provisional del primero; leyes y decretos que han modificado sus preceptos; proyectos principales de reforma y bases sobre que descansan.

3. Principios que informan el Código penal vigente.—¿Debe reformarse?—Caso afirmativo, ¿en qué sentido y sobre qué bases?

4. Eficacia de la ley penal con relación al lugar.—Principio de territorialidad: su fundamento.—Principio de la extraterritorialidad: su fundamento.—Derecho positivo español separando la penalidad, la jurisdicción y el procedimiento.

5. De la eficacia de la ley penal con relación al tiempo.—Principio de retroactividad.—La retroactividad de la ley penal en la legislación española y en el Código de la Zona del Protectorado de Marruecos.

6. Concepto del delito o falta conforme al Código penal vigente.—Modificaciones y adiciones hechas al artículo 1.º del Código por el de la Zona del Protectorado.—La voluntariedad de las acciones, según la doctrina del Tribunal Supremo.—Diferencia entre los actos voluntarios penados por la ley y ejecutados con malicia y los verificados sin ésta, pero con imprudencia o negligencia.—Justicia de la represión de estos últimos como hechos sometidos a la acción de la ley penal.

7. Enunciación e interpretación del artículo 2.º del Código penal, según la doctrina del Tribunal Supremo.—¿Es aplicable este precepto a la legislación penal especial y a las faltas en general?

8. De la vida del delito.—Proposición.—Conspiración.—Tentativa del delito.—Presunciones que respecto a ésta determina el Código del Protectorado.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

9. Clasificación de los delitos.—Delitos naturales.—Delitos artificiales.—Delitos comunes.—Delitos especiales.—Clasificación de los delitos, según el Código penal.—Crítica.

10. Sujeto activo del delito.—Au-

tores, cómplices y encubridores.—Condiciones positivas y negativas de la complicidad.—Condiciones positivas y negativas del encubrimiento.—El encubrimiento, ¿debe considerarse como un delito especial?—Antinomia entre la ley de Enjuiciamiento criminal y el caso 3.º del artículo 16 del Código penal.—Doctrina admitida por el Código de la Zona acerca del encubrimiento.

11. Examen especial de la inducción: amplitud que se le da en el Código de la Zona del Protectorado y en los últimos proyectos de reforma del español: la peculiar de los crímenes sociales.

12. Especialidad de los delitos cometidos por la imprenta, grabado y otros medios mecánicos de publicidad. Autor real del escrito o estampa.—En defecto de éste, ¿quiénes se reputan autores?—Penalidad.

13. De la imputabilidad y de la responsabilidad en general.—Circunstancias que eximen, según el Código, y el de la Zona del Protectorado de responsabilidad criminal: su examen y razón de ser.—¿Son verdaderas causas de exención o más bien de inimputabilidad y de justificación?

14. Causas de inimputabilidad.—La locura o imbecilidad.—¿Es causa de exención o de inimputabilidad, dados los principios que informan el Código?—La locura ante la escuela positiva de derecho penal.—El número 3 del artículo 8.º del Código de la Zona del Protectorado.

15. La edad.—Razón de considerarse como de inimputabilidad con relación al Código.—Cuándo excusa por completo y cuándo es limitada.—Razón de ser de esta diferencia.—Alcance de esta causa de inimputabilidad. ¿Procede elevar la minoría penal hasta los quince años de edad, imponiendo siempre la educación protectora?—¿Qué medidas se deben adoptar para que se cumpla el precepto determinado en el párrafo 3.º del caso 3.º del artículo 8.º?

16. El estado de sordomudo según las modernas teorías penales, los proyectos del Código penal y el vigente en la Zona del Protectorado.—Relación de esta circunstancia con la referente a la edad.—Cuándo es causa de inimputabilidad o de atenuación, según este último Cuerpo legal.

17. Causas de inimputabilidad.—La de obrar violentado por una fuerza irresistible.—Razón de ser y alcance de esta circunstancia eximente.—La de obrar por impulso de un miedo insuperable de un mal igual o mayor.—Razón de ser.—Dificultad de apreciación de esta circunstancia eximente.—¿Cuándo puede apreciarse como atenuante?—La de incurrir en omisión hallándose impedido por causa legítima o insuperable.—Razón de ser y alcance de esta exención.

18. Causas de justificación.—Defensa propia y defensa de los derechos de la persona o derechos de algún familiar o de un extraño.—Concepto general y razón de ser de estas causas de justificación que se consignan en el Código penal y enumeración de los requisitos esenciales de la misma.

19. La agresión ilegítima.—Su al-

cance y significación como requisito esencial de la defensa propia de un pariente o de un extraño.

20. Necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler una agresión ilegítima, como requisito esencial en la eximente de defensa.—Examen y alcance de este requisito.—Dificultad de apreciación, en el momento de defenderse, de la proporcionalidad del medio.

21. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende; su alcance y razón de ser y deficiencia del Código en este particular.—¿Cuáles son provocaciones suficientes y cuáles insuficientes?—Precepto legal del artículo 8.º, número 5, respecto a la provocación en caso de defensa de un pariente.—La venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo, como causas de exclusión de la legítima defensa de un extraño.—Razón de ser.

22. La fórmula de la eximente de defensa según los Proyectos y el Código de la Zona del Protectorado.—Examen comparativo con la del Código vigente en España.

23. Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho.—Obediencia debida.—Ejecutar un hecho productor de daño para evitar un mal; requisitos legales de esa circunstancia.—Causar un mal por mero accidente, sin culpa ni intención de causarlo, ejecutando un acto lícito.

24. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad.—Teoría respecto a su apreciación.—Eximentes incompletas. Teoría respecto a las mismas.—Cuáles pueden apreciarse como tales en nuestro derecho positivo.—Doctrina del Tribunal Supremo.

25. Atenuantes específicas.—Edad. Conforme al Código y al de la Zona del Protectorado.—Concepto de esta circunstancia.—Embriaguez.—Requisitos legales para su apreciación como circunstancia atenuante.—¿Podría considerarse como eximente o agravante, dados los principios que informan el Código?—Influencia psicológica de la embriaguez.

26. El estado pasional como atenuación del delito.—Arrebato y obcecación.—Concepto de los estímulos que pueden originar esta atenuante, con arreglo a la ley y a la doctrina del Tribunal Supremo.—Vindicación de una ofensa grave.—Requisitos legales necesarios para su admisión.—Provocación previa o amenaza adecuada de parte del ofendido.—Falta de intención de ocasionar un mal de tanta gravedad.

27. Atenuantes genéricas: teoría respecto a las mismas: doctrina del Tribunal Supremo.

28. Circunstancias agravantes: clasificación de las mismas.—Circunstancias subjetivas inherentes a la persona del autor del delito o falta.—Reincidencia, reiteración o cuasi reincidencia.—Distinto concepto de la reincidencia que da el Código de la Zona de Protectorado.—¿Puede la reincidencia ser constitutiva de delito?—Modificaciones introducidas por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1925.—La vagancia: su naturaleza según la ciencia y nuestra legislación antigua y moderna.—Doctrina del Tri-

bunal Supremo acerca de estas tres circunstancias.

29. Agravación subjetiva.—Estudio de la alevosía y la premeditación: examen de estas dos circunstancias; sus diferencias.—Doctrina del Tribunal Supremo sobre cada una de ellas. Agravación por el carácter público que ostente el culpable: su examen y razón de ser.

30. Circunstancias agravantes objetivas indicadoras de mayor perversidad en el agente.—Obrar por remuneración: su esencia, ¿debe ser también agravante para quien remunera? Emplear astucia, fraude o disfraz: diferencia entre esta circunstancia y la premeditación y la alevosía: ¿en qué delitos pueden concurrir la astucia, el fraude o el disfraz?—¿Cuándo cabe apreciar este último? Obrar con abuso de confianza: su significación: delitos que cualifica esta circunstancia.—Mengua de la defensa que puede hacer el ofendido: su esencia y fundamento: doctrina del Tribunal Supremo.—El escalamiento, salteamiento, rompimiento y fractura: cuándo son de apreciar estas agravantes: en qué delitos suelen concurrir.

31. Circunstancias agravantes objetivas por ejecutarse el delito ya en lugares merecedores de toda consideración, ya en la morada del ofendido, ya en presencia de personas dignas de todo respeto: examen y fundamento de estas circunstancias.—¿Cuáles pueden ser cualificativas del delito?

32. Circunstancias agravantes objetivas por las facilidades que prestan para la ejecución del delito.—La nocturnidad buscada de propósito: razón de ser de esta circunstancia; sus caracteres esenciales.—La agravante de despoblado; ¿qué se entiende por lugar poblado y despoblado, según la doctrina del Tribunal Supremo?—La cuadrilla; ¿es indispensable que se ejecute el hecho con las dos circunstancias conjuntas del despoblado y la cuadrilla?—Crítica de esta disposición del Código.—La ejecución del delito con ocasión de incendio, naufragio u otra calamidad o desgracia: su razón de ser.

33. Agravación objetiva por el empleo de medios que pueden producir mal a mayor número de personas y más alarma; cuándo esta circunstancia constituye un delito especial o sirve de cualificativa de cualquier otro.—Aumento del mal, en relación al ofendido: condiciones para la concurrencia de esta circunstancia: ¿qué se entiende por mal innecesario?—La ejecución del delito en desprecio o con ofensa de la Autoridad pública: dificultad de apreciar esta circunstancia.—La ofensa o desprecio del ofendido por otros conceptos: extensión que debe tener esta circunstancia.

34. Circunstancias mixtas.—La de parentesco; doctrina del Tribunal Supremo para apreciar esta circunstancia, según la naturaleza del delito: líneas generales que deben seguirse.—Ejecutar el delito dándole una publicidad extraordinaria: crítica del sistema adoptado por el Código; reglas que se desprenden de la doctrina del Tribunal Supremo respecto esta circunstancia.

35.—Reglas generales para la aplicación de las circunstancias agravantes

les y agravantes según el Código de la Zona del Protectorado y la doctrina del Tribunal Supremo.

36. Concepto de la pena: su naturaleza y fines: examen de las principales teorías acerca de la pena.—La pena, según el Código penal español. Enumeración de las distintas penas que establece nuestro derecho positivo: crítica de la misma.—La pena de muerte y las perpetuas: ¿conviene su abolición?

37. Clasificación de las penas según nuestro Código penal, el de la Zona del Protectorado y criterios a que obedecen.—Duración de las penas.—Diferencias entre unas y otras.—Desde cuándo empiezan a contarse.—Disposiciones y carácter de la ley de 17 de Enero de 1901 regulando el abono de la prisión preventiva.

38. Efectos de las penas de inhabilitación absoluta perpetua e inhabilitación absoluta temporal, inhabilitaciones especiales perpetuas y temporales y suspensiones.

39. Las penas de disolución o supresión y la de suspensión de entidad o personalidad jurídica, Sociedad, Corporación o Empresa en la Zona del Protectorado: efectos de una y otra: duración de la suspensión.

40. Duración y efectos de la sujeción a la vigilancia de la Autoridad a tenor del Código de la Zona del Protectorado.—¿Convendría su restablecimiento en el Código general?

41. Efectos de las penas de interdicción civil y de la pena de caución. Costas procesales: ¿qué parte de las costas se sustituye por pena personal en caso de insolvencia?

42. Penas que llevan consigo otras accesorias.—Enunciación y crítica del artículo 63 del Código penal: casos en que no tiene lugar el comiso: ¿qué se hace entonces de los instrumentos y efectos del delito?

43. Reglas para la aplicación de las penas a los autores del delito consumado, del delito frustrado y tentativa a los cómplices y encubridores.—Disposiciones del Código penal acerca de este punto.

44. Graduación de las penas que corresponde imponer a los autores de delito frustrado y tentativa y a los cómplices y encubridores y reglas para la aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes.

45. Acumulación de penas sobre un mismo sujeto activo del delito. Disposición especial del artículo 90 del Código penal y explicación de su contenido con la reforma introducida por la ley de 3 de Enero de 1908. Razón de ser de esta reforma.

46. Ejecución de las penas.—Disposiciones generales del Código penal. Suspensión de la pena por locura del condenado.—Comutación de la pena. Ejecución de la pena de muerte.

47. Ejecución de las penas de privación de la libertad: modificaciones introducidas en el Código por las reformas penitenciarias y las leyes sobre libertad y condena condicionales y la del abono de la prisión preventiva.—Ejecución de las penas limitativas de la libertad.—Idem de las accesorias.

48. Responsabilidad civil.—Razón de ser y eficacia de la misma.—

En qué consiste la responsabilidad civil según el Código penal.—Responsabilidad principal y subsidiaria.—Preceptos legales aplicables a cada una.

49. La condena condicional: su origen y fundamento.—Exposición de los diversos sistemas de condena condicional.—Principales preceptos de la ley vigente en España.

50. La libertad condicional: su fundamento.—La libertad condicional en la legislación española.—Principales preceptos de la ley y de los Reglamentos sobre esta materia.

51. De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias.—De las penas en que incurren los que después de haber sido condenados por sentencia firme no cumplida o durante el tiempo de su condena delinquen de nuevo.—¿Debe ser punible el hecho de fugarse de un establecimiento en que no se sufre pena de privación de libertad o de quebrantar una pena que no consiste en la pérdida de la libertad?

52. Causas de extinción de la responsabilidad penal: ¿son las únicas las mencionadas en el Código?—La muerte del reo: excepción con respecto a la pena pecuniaria: la responsabilidad civil en este caso ¿pasa a sus herederos?—La amnistía y el indulto: diferentes efectos que una y otro producen.—Prescripción del delito y de la pena: su fundamento: determinación del día en que debe empezar a correr la prescripción.—Extinción de la responsabilidad civil nacida del delito.

53. Delitos contra la seguridad exterior del Estado: Su clasificación y concepto. Delitos de traición; diversas figuras de este delito.—Condición distinta en cuanto a la penalidad que establece el Código de la Zona del Protectorado, según los culpables marroquíes, sean o no protegidos de una nación extranjera.—¿Pueden todos los países tener protegidos en Marruecos?

54. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado y de la Zona de Protectorado: la tentativa para pasar a país enemigo en esta última.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos de piratería: jurisdicción que conoce de éstos.

55. Delitos contra la Constitución. Clasificación y concepto de los comprendidos en el primer grupo del título segundo, libro segundo del Código penal.—Jurisdicción que conoce de cada uno de estos delitos.

56.—Delitos contra el régimen político en la Zona del Protectorado.—Protección especial a las personas del Jalifa y del Alto Comisario.—Los delitos religiosos y la libertad de cultos en el Protectorado.

57. Especificación de los derechos individuales cuyo libre ejercicio garantiza la Constitución, y caso de responsabilidad exigible a los funcionarios públicos y a los particulares por actos punibles opuestos al libre ejercicio de tales derechos.

58. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Cuándo se entiende de carácter militar.—Quiénes se reputan jefes, si no fuesen copetidos.—Sedición.—Su concepto.—Razón de ser pu-

nible en ambos delitos la proposición y la conspiración.—Conexión de éstos con los que afectan a la forma de Gobierno.—Desórdenes públicos.

59. Atentado contra la Autoridad o sus Agentes.—Resistencia y desobediencia.—Quiénes son autoridades. Desacato.—Característica diferencial de estos tres delitos.

60. Falsedades.—Diverso sentido de las palabras falsedad y falsificación.—Falsificación de la firma o estampilla real, firma de los Ministros, sellos y marcas.—Falsificación del sello del Jalifa, de la firma de sus Ministros o de los otros funcionarios dignatarios españoles de la Zona del Protectorado.

61. Falsificación de moneda.—Gravedad y caracteres de este delito.—Expendición y tenencia de moneda falsa. Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y efectos timbrados.

62. Falsificación de documentos.—Qué son documentos públicos, oficiales y de comercio.—Falsedad como medio de realizar estafa: su sanción. Falsificación de documentos privados: elemento especial característico de este delito.

63. Falso testimonio. sus clases.—Requisito necesario para su persecución.—Falso testimonio dado contra el reo que sea absuelto.—Rigor censurable de la pena establecida para estos delitos.—Falso testimonio emitido por peritos.—Acusación o denuncia falsa: requisito especial para la persecución de este delito.

64. Usurpación de funciones y uso de nombre supuesto.—¿Qué figura de delito se comete cuando se trate solamente del embarque de una persona con el nombre y documentación de otra distinta para eludir responsabilidades?

65. Delitos contra la salud pública: diversas modalidades de los mismos.—La imprudencia temeraria en relación con estos delitos.

66. Juegos de envite o azar.—Concepto de los mismos e interpretación del Tribunal Supremo.—¿Cuándo son constitutivos de delito o falta?

67. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Examen general de los mismos.—¿Quiénes son funcionarios públicos?—Estudio especial de la prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y en la de documentos.—Violación de secretos y cohecho.

68. Delitos de los particulares con infracción de los deberes que les impone el interés público en la zona del Protectorado.—El encubrimiento y sus penas.

69. Delitos contra las personas.—Parricidio.—Consideraciones respecto a los hijos naturales o adoptivos y a los ascendientes o descendientes ilegítimos en relación con este delito.—Doctrina del Tribunal Supremo respecto a la responsabilidad del extraño que obra como coautor, cómplice o encubridor de parricidio.

70. Asesinato: concepto de este delito y de las circunstancias que lo cualifican.—Concurrencia de dos o más de estas circunstancias.

71. Homicidio: definición y concepto del mismo.—Riña tumultuaria: notas esenciales de esta figura de de-

lito.—Prestación de auxilio a otro para que se suicide.—Provocación al suicidio.—¿Es penable el suicidio frustrado?

72. Disparo de arma de fuego.—¿Puede considerarse como una forma de la alevosía?—Disparo de arma de fuego apreciado como delito o como falta.—Concurrencia del delito de disparo y del de lesiones.

73. Infanticidio. — Aborto. — Infanticidio o aborto ejecutado por la madre o por los abuelos maternos para ocultar la deshonra.—Aborto ejecutado por un facultativo: sus casos.

74. Lesiones.—Clasificación legal de las lesiones y especialidades cuando mediare determinado parentesco. Conceptos de inutilidad y deformidad en relación con este delito.—Lesiones ocasionadas en riña tumultuaria.—Lesiones consideradas como falta.—El duelo: disposiciones legales respecto al mismo.

75. Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Tentativa y delito frustrado de adulterio.—Complicidad en este delito.—Sanción especial para el marido que mata u ocasiona lesiones a los adúlteros sorprendidos en flagrante delito.—Concepto del amancebamiento penable.—Concepto y requisitos de la violación.

76. Delito de estupro: sus requisitos.—¿Son aplicables al protutor las disposiciones del Código penal referentes a los tutores y determinadas en los artículos 458 y otros del citado Código?—Delito de rapto.—Requisitos especiales para proceder a la persecución de cada uno de los expresados delitos contra la honestidad.—El perdón del ofendido.—Perdón condicional.

77. Delitos contra el honor.—Calumnia: su distinción de la denuncia falsa.—Injuria: cuándo debe considerarse grave y cuándo leve.—Concesión de prueba al acusado de calumnia y al de injuria respecto a los hechos imputados.—A quién compete la acción por estos delitos.—Calumnia e injuria causadas en juicio.—Calumnia e injuria encubiertas.—El perdón del ofendido en estos delitos.

78. Celebración de matrimonios ilegales.—Concepto de este delito.—Responsabilidad del Juez municipal y del Párroco que autoricen estos matrimonios.—Detenciones ilegales.—Concepto de estos hechos, según se realicen por un particular o por un funcionario público.

79. Sustracción de menores y abandono de niños: caracteres de estos delitos.—Amenazas: su concepto y clasificación legal.—Cuándo son consideradas como faltas.

80. Delito de allanamiento de morada.—Disposiciones legales aplicables al mismo.—Crítica del artículo 504 del Código penal.—Doctrina del Tribunal Supremo sobre este punto.

81. Delitos contra la propiedad.—Su clasificación.—Concepto y clasificación del delito de robo.—Robo con homicidio.—Complejidad de esta figura de delito.—Concepto de casa habitada.—Concepto de llaves falsas.—El uso de llave falsa, ¿cualifica el robo solamente cuando por este medio se penetró en el edificio?—Doctrina del Tribunal Supremo sobre este punto.

82. Concepto, caracteres y clasificación legal del delito de hurto.—Su

distinción del robo y de la estafa.—¿Hay delito de hurto cuando se ignora quién sea el perjudicado?—Distinción entre el delito de hurto y el de estafa definido por el número 5.º del artículo 548.—Hurto doméstico, grave abuso de confianza y doble reincidencia.—¿Cuándo es el hurto constitutivo de falta?—Retroactividad de la ley de 5 de Enero de 1907 en cuanto a la reincidencia del hurto.

83. Concepto y modalidades del delito de estafa.—Chantaje.—Timo del entierro.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

84. Daños.—Clases, concepto y penalidad de estos delitos.—Exención especial de responsabilidad por hurto, defraudaciones o daños.

85. Delitos contra la seguridad general.—Incendios y otros estragos.—Delitos cometidos por medio de explosivos en España y en la zona del Protectorado de Marruecos.

86. Imprudencia temeraria: teoría de los delitos culposos.—Requisitos esenciales de la imprudencia.—La imprudencia temeraria y la imprudencia simple.

87. Concepto general de las faltas: clasificación según su naturaleza.—De las faltas de imprenta comprendidas en el Código y en la ley especial. De las faltas contra el orden público. De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: ¿debieron ser todas ellas comprendidas en el Código?

88. De las faltas contra las personas.—De las faltas contra la propiedad.—Principales modificaciones establecidas por la ley de 3 de Enero de 1907: crítica de esta ley.

89. Disposiciones especiales a las faltas y su razón de ser.—Aplicación de las penas: el prudente arbitrio de los Tribunales.—Diferencias con los delitos por lo tocante a la responsabilidad en general.—Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos de las faltas.—El Código y las Ordenanzas municipales y Reglamentos de la Administración en esta materia.

90. Legislación penal especial.—Delitos especiales contra la Hacienda pública.—Contrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.—Delitos conexos a los de contrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.—Disposiciones que regulan estas materias y texto refundido de las mismas.

91. Legislación penal especial sobre abastecimientos.—Figuras de delito creadas por las leyes y disposiciones ministeriales sobre esta materia: su razón de ser y sus penalidades.

92. Aparición de la delincuencia anarquista: necesidad de una distinta y más enérgica represión.—Caracteres de estos delitos.—Legislación aplicable: ¿está vigente la ley de 2 de Septiembre de 1896?—Crímenes sociales: casos en que se castigan por el Código o la ley especial dictada con motivo de los crímenes anarquistas.

93. Leyes protectoras de la infancia.—Examen de las que se han dictado.—Infracciones que castigan y penalidad.—Disposiciones de la ley española sobre condena condi-

cional en beneficio de los menores que obran con discernimiento.—Prisión preventiva de los menores de quince años.

94. Defraudación de la propiedad industrial.—Quiénes se consideran autores y quiénes cómplices del delito de usurpación de patentes y marcas.—Imitación de marcas y patentes y competencia ilícita.—Legislación aplicable.

95. La ley de 23 de Marzo de 1906 para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército: su examen y alcance.—¿Crea un nuevo delito?—Proyecto de ley derogatorio de la misma: su examen.—Real decreto de 17 de Marzo de 1926.

96. Ley electoral vigente.—Concepto de las infracciones en materia electoral, en relación con el concepto general de los delitos y faltas.—Jurisdicción competente.—Examen de las infracciones y sanción penal de las mismas.—Doctrina del Tribunal Supremo sobre la venta del voto.

97. Policía de los ferrocarriles. Clasificación de los delitos cometidos por los particulares o por los empleados de las Empresas.—Cuándo se reputan los empleados del ferrocarril Agente de la Autoridad.

98. Propiedad intelectual.—Quiénes se reputan autores del delito de la defraudación de la propiedad intelectual.—Circunstancias agravantes especiales.—Penas impuestas.

99. Ley de Caza.—Especialidad de este delito.—Explicación de sus diversas modalidades.—Exposición y razón de ser de las infracciones castigadas en la ley de Caza.—Penalidad.

100. Ley de Emigración y exposición de las infracciones que castiga y penalidad impuesta.

101. Ley sobre Policía de imprenta.—Exposición de la misma en su aspecto penal.—Concepto de la clandestinidad según dicha ley.—Prescripción de las infracciones.—Razón de ser y sus relaciones con el Código penal.

102. Ley de 27 de Abril de 1909 sobre coligaciones, huelgas y paros.—Su examen y razón de ser.—Actos de sabotaje.—Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 2 de Octubre de 1912.

GRUPO CUARTO

Organización de Tribunales y leyes de procedimiento.

1. Independencia del Poder judicial.—Lo que es y lo que debería ser según las modernas orientaciones del Derecho.

2. Concepto de la inamovilidad y de la responsabilidad como principios fundamentales de nuestra organización judicial.—Desarrollo de estos principios dentro de la legislación orgánica.—La Junta organizadora del Poder judicial.

3. Tribunal Supremo: su organización y funciones.—Competencia ordinaria de las Salas de Justicia y de su Sala de gobierno.—Leyes especiales que atribuyen a la Sala de lo civil el conocimiento de ciertas cuestiones en

única instancia.—Atribuciones del Tribunal Supremo en pleno.

4. Audiencias territoriales: su organización y funciones.—Competencia de las Salas que las constituyen y de su Sala de gobierno.—Personal de que se componen: su designación y respectivas atribuciones.

5. Jurisdicción ordinaria.—Tribunales y Autoridades a quienes en materia penal está atribuida.—Organización actual de las Audiencias y sus atribuciones en este orden.

6. Tribunal del Jurado: su constitución y competencia en el orden penal.—Designación de Jurados: condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponden en el desempeño de las funciones de justicia.

7. Organización y categorías de los Juzgados.—Jueces de primera instancia.—Nombramiento, atribuciones y competencia de estos funcionarios en materia civil y criminal.—Idea de la organización y competencia de los Tribunales industriales: sus diferencias de los del fuero común.

8. Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: clasificación y funciones que respectivamente desempeñan.—Idea de la retribución del trabajo de los mismos.—Aranceles judiciales: su clasificación.—Nociones generales e intervención que corresponde a los Jueces y Tribunales en su aplicación práctica.

9. De los Abogados y Procuradores.—Intervención y funciones que desempeñan en la administración de justicia.—Requisitos necesarios para el ejercicio de su respectiva profesión.—Colegiación de los mismos.

10. Organización de la Justicia municipal.—Competencia del Juzgado municipal.—Personal que lo constituye y funciones que respectivamente desempeñan.

11. Organización y categorías del Ministerio fiscal.—Atribuciones de estos funcionarios: las circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo; su naturaleza y efectos.—Unidad y dependencia del Ministerio fiscal.—Funciones atribuidas antes a este organismo que hoy desempeñan los Abogados del Estado.

12. Jurisdicción de Guerra.—Organización y atribuciones del Consejo Supremo y de los Consejos de guerra.—Competencia de los Capitanes generales de distrito y de los Generales en Jefe de Ejército en campaña en el orden judicial.—Relaciones entre estas Autoridades y los Tribunales y funcionarios del fuero común.

13. Jurisdicción de Marina.—Quiénes la ejercen en materia penal; otras atribuciones judiciales de las Autoridades de la propia jurisdicción.—Competencia de los Capitanes generales de Departamento, de los Comandantes generales de Apostadero y de los Comandantes generales de Escuadra.—Relaciones entre estas Autoridades y los Tribunales y funcionarios del fuero común.

14. Jurisdicción del Senado constituido en Tribunal de Justicia. Casos en que actúa como tal Tribunal.—Requisito previo para que funcione en esta forma.—Intervención que pueden tener los Tribunales ordinarios y los Jueces

en este caso especial por delegación de la Alta Cámara.

15. Organización de los Tribunales españoles establecidos en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Orden jerárquico de los mismos y personal de que se componen.—Jurisdicción y competencia por razón de la materia y atendida la condición de los respectivos justiciables.—El Ministerio público.—Personal que lo constituye y orden jerárquico de categorías.—Idea general de sus atribuciones.

16. La jurisdicción, el fuero y la competencia.—Clasificaciones.

17. Competencia en materia civil.—Sumisión y forma de efectuarla.—Reglas para determinar la competencia en los asuntos civiles a falta de sumisión.

18. Cuestiones de competencia. Modos de promoverlas.—Cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios en lo civil y entre éstos y los especiales.—Tramitación y conclusión de las mismas (Real decreto de 2 de Abril de 1924).

19. Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—De las competencias promovidas por la Administración.—Del recurso de queja contra las Autoridades administrativas.—Tramitación y resolución respectivamente.

20. De los recursos de fuerza. ¿Pueden comprenderse entre éstos los antiguos recursos en el modo de proceder y no otorgar?—Casos en que proceden.—Forma de prepararlos y su tramitación.

21. De las recusaciones.—Causas legítimas de recusación.—Forma en que se tramitan las recusaciones de Magistrados, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y auxiliares de los Tribunales y Juzgados.

22. Idea de los procedimientos judiciales y de los principios a que en general debe obedecer su desarrollo.—Ventajas o inconvenientes de la oralidad en el enjuiciamiento civil.

23. Crítica del principio de que la Justicia en materia civil debe ser rogada.—Su modificación en el Código de procedimiento civil de la Zona del Protectorado.

24. Sucinta historia de las leyes de Enjuiciamiento civil, incluso la de la Zona del Protectorado. Indicación y breve examen de las demás leyes que regulan el procedimiento civil.—Idea de las referencias a los pleitos de nulidad y divorcio del matrimonio civil.

25. Actuaciones judiciales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos.—Días y horas hábiles.—De los términos judiciales. Modo de computarlos.—Términos legales, judiciales y convencionales. Términos improrrogables.—De los apremios y rebeldías (exposición del Real decreto de 2 de Abril de 1924).

26. Del despacho, vista, vota-

ción y resolución definitiva de los asuntos judiciales.—Deberes del Magistrado ponente.—Acuerdos que pueden adoptar los Tribunales y Juzgados antes de dictar sentencia: naturaleza de los autos para mejor proveer.—Modo de dirimir las discordias.

27. Resoluciones de los Tribunales y Juzgados.—Providencias, autos y sentencias.—Requisitos intrínsecos de estas últimas.

28. De la acción en general.—De la acción civil en particular.—De la división de ésta y su fundamento.—¿Hay verdaderamente acciones mixtas?

29. De la acumulación de acciones y de autos en lo civil.—Casos en que proceden y efectos jurídicos.

30. ¿Es una verdadera acción la de nulidad de actuaciones?—Indicación y breve examen de los medios y recursos para pedir y obtener la nulidad de actuaciones en nuestros procedimientos en general y singularmente en materia civil.

31. De la transmisión y de la extinción de las acciones civiles.

32. De la comparecencia en juicio en la esfera judicial civil.—Personas hábiles para comparecer.—Representación legítima de los inhábiles.—Intervención de Procurador y Abogado en los juicios y casos en que no es necesaria.

33. Del beneficio legal de pobreza. Personas que tienen derecho a disfrutarlo.—Efectos que produce en el juicio principal.—Requisitos procesales de la demanda de pobreza y tramitación legal del incidente.—Exposición del R. D. de 3 de Febrero de 1925.—Del beneficio legal de pobreza y procedimiento especial sumario para obtener su concesión con arreglo al Código del procedimiento civil vigente en la Zona del Protectorado de Marruecos.

34. Idea del juicio.—Clasificaciones.—Caracteres peculiares de cada uno de nuestros juicios civiles.

35. De los actos de conciliación. Su utilidad y modo de celebrarlos.—Juicios exceptuados de conciliación.—Valor y eficacia de lo convenido en acto de conciliación.

36. Juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas para determinar el juicio aplicable a cada caso.—Determinación concreta de las diligencias que pueden practicarse como preliminares del juicio.

37. Requisitos de la demanda en el juicio ordinario de mayor cuantía. Traslado y emplazamiento de la demanda; efectos del emplazamiento.—Documentos que deben acompañarse a la demanda y contestación.—Forma de presentarlos y modo de suplir la no presentación en determinados casos.

38. Excepciones: sus clases y efectos.—Excepciones dilatorias admisibles en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Término para proponerlas. Tramitación y resolución para dichas excepciones.

39. Escritos de contestación a la demanda, reconvencción, réplica, réplica y ampliación.—Forma en que deben redactarse y su importancia y objeto en el juicio.—Del recibimiento

a prueba en los juicios ordinarios de mayor cuantía.—Término de prueba y sus períodos.

40. De la prueba: su importancia, sus clases.—Medios de prueba: su enumeración.—Apreciación de las pruebas.

41. Confesión en juicio: sus clases.—Período del juicio civil ordinario en que cabe solicitarla.—Pedida en el trámite de conclusiones, cuál deberá ser el término para su práctica?—Posiciones; su forma y requisitos.—Procedimiento para practicar la confesión judicial.

42. Documentos para los efectos de la prueba en juicio y sus clases. Documentos públicos; requisitos para que sean eficaces en juicio.

43. Documentos privados.—Correspondencia y libros de comerciantes.—Reconocimiento de la documentación privada.—Cotejo de letras y de documentos.

44. Forma en que ha de proponerse y practicarse la prueba pericial: sus requisitos.—Reconocimiento judicial.

45. Prueba de testigos.—Apreciación de este medio probatorio.—Tareas de testigos.—Escritos de conclusión o vista.—Sentencias.

46. El juicio de menor cuantía: sustanciación en la primera instancia. Diferencias esenciales entre este juicio y el de mayor cuantía.—Del juicio verbal.—Su tramitación en primera y segunda instancia.

47. Juicios declarativos según el Código de procedimiento civil de la Zona de Marruecos.—Sus clases.—Ideas generales acerca de sus respectivos trámites.

48. Noción de los incidentes.—Requisitos que han de concurrir para que las cuestiones se califiquen de incidentales.—Tramitación de los incidentes.

49. Juicio de rebeldía.—Su tramitación: ejecución de la sentencia, dictada en rebeldía.

50. Juicio arbitral: sus clases.—El juicio de árbitros: condiciones de los árbitros y contenido de la escritura de compromiso.—Juicio de amigables componedores: diferencias que le separan del anterior.—Real decreto de 2 de Abril de 1924.

51. Recursos ordinarios contra las resoluciones de primera instancia.—Casos en que procede la adición de la apelación en uno o en ambos efectos y reglas del procedimiento hasta la remisión de los autos o del testimonio.—¿Dentro de qué término deberá adicionar el apelado los particulares cuando la apelación sea admitida en un solo efecto?—¿Son todas las sentencias apelables en ambos efectos?

52. Tramitación de la segunda instancia en el pleito de mayor cuantía y en los incidentes.

53. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. Su tramitación.

54. Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles.

55. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.—Tratados celebrados con España sobre ejecución de sentencias dictadas por dichos Tribunales:

principio adoptado en defecto de éstos.

56. Efectos y cumplimiento en el territorio del Protectorado de España en Marruecos de las sentencias firmes dictadas por los Jueces y Tribunales que no ejercen jurisdicción en el mismo.

57. Juicios universales.—Sus clases.—Abintestato, períodos en que se divide y objeto de cada uno de ellos.—Prevención del abintestato.—Declaración de herederos.—Procedimiento y formas de la misma.

58. Administración del abintestato.—Disposiciones relativas al nombramiento, cualidades, atribuciones y deberes del administrador. Cuándo y con qué requisitos puede enajenar los bienes inventariados.

59. Juicio de testamentaria: sus clases y tramitación.—Aprobación de las operaciones particionales.—Administración de las testamentarias.

60. Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Naturaleza del procedimiento y reglas a que debe acomodarse.

61. Concurso de acreedores.—Tramitación de la solicitud de quita y espera: causas de impugnación al convenio y sustanciación de la impugnación.—Efectos que produce el convenio y acreedores a quienes obliga.

62. Requisitos para la declaración de concurso voluntario y necesario.—Medidas que han de acordarse en el auto en que se haga la declaración de concurso.—Oposición del deudor y acreedores a tal declaración: manera de sustanciarse estas oposiciones.

63. Citación de los acreedores y nombramiento de Síndico.—Causas por las que se puede impugnar la elección de Síndicos y manera de sustanciar esa impugnación.—¿A quién representan verdaderamente los Síndicos del concurso?—Límites de su poder representativo.

64. Piezas en que se fracciona el procedimiento del juicio de concurso de acreedores.—Indicación de las actuaciones que comprende cada una de ellas.—Especial examen de las referentes al reconocimiento de créditos y recursos contra los acuerdos que sobre ellos se tomen en la Junta de acreedores o por el Juez en su caso.

65. El procedimiento sumarísimo.—Embargo preventivo.—Su objeto, requisitos y duración.—Oposición del deudor y su tramitación. Aseguramiento de bienes litigiosos. ¿Qué otras medidas preventivas de aplicación general en el orden civil se puede estimar que autorizan las leyes?—¿Es satisfactoria en este punto la situación legal?

66. Juicio ejecutivo.—Su objeto.—Actuaciones necesarias para el reconocimiento de deuda o de firma en documento privado.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Demanda ejecutiva: sus requisitos. Casos en los que puede despacharse ejecución.—Reglas relativas al embargo.

67. Oposición del deudor a la

ejecución.—Sus causas y tramitación.—Fallos que pueden contener las sentencias en los juicios ejecutivos.—Valor legal de estas sentencias.

68. Reglas de procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo, según la diferente clase a que pertenecan los bienes embargados.

69. Tercerías: sus clases.—Efectos que produce su interposición y tramitación de las mismas.

70. Procedimiento judicial sumario contra bienes hipotecados.—Su especialidad y trámites.

71. Idea del desahucio.—Causas en que puede fundarse.—Juez competente.—Sustanciación de este juicio y ejecución de la sentencia de desahucio.

72. Juicios especiales a que dan lugar las disposiciones modernas sobre inquilinato en determinadas poblaciones; naturaleza de estos procedimientos y particularmente del recurso de revisión.

73. Carácter de la demanda de alimentos provisionales.—Clase de juicio a que se acomoda su tramitación.—Efectos de la sentencia.

74. De los juicios de retracto.—Su tramitación.

75. Noción general de los interdictos.—Juez competente para conocer de estos juicios.—Tramitación del interdicto para adquirir la posesión.

76. Interdictos de retener y de recobrar la posesión.—Tramitación de estos interdictos.—Efectos de la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

77. Interdictos de obra nueva y de obra ruínosa.—¿Son posesorios o prohibitivos?—¿Debería extenderse a los Tribunales municipales la competencia para conocer de ellos?—Tramitación.—Intervención de la Autoridad administrativa en los casos de construcciones ruinosas o de árboles que amenacen caerse: procedimiento que debe seguir para la adopción de estas medidas.

78. Concepto del recurso de casación.—Tribunal competente para conocer de los recursos de casación.—Precedentes de estos recursos en nuestro antiguo Derecho procesal.

79. Recursos de casación en el procedimiento civil.—Sus clases.—Resoluciones contra las cuales procede el recurso de casación.—Causas en que deben fundarse los recursos de casación (Real Decreto de 2 de Abril de 1924).—De la preparación del recurso de casación por infracción de ley o de doctrina. De su interposición y sustanciación.

80. De la interposición, admisión y sustanciación del recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Orden procesal cuando el recurso se interpone a la vez por infracción de ley y quebrantamiento de forma.

81. Recursos de revisión contra las sentencias firmes dictadas en los juicios civiles.—Su sustanciación y efectos de la sentencia que declara procedente la revisión.

82. Procedimientos judiciales a que da lugar la ley de Accidentes del trabajo.—Diligencias preliminares de la reclamación judicial y las especiales de los casos de herencia.—Tramitación cuando no inter venga el Tribunal industrial.—Reformas introducidas en la materia.

83. Ley sobre Tribunales industriales: reformas verificadas en esta ley por la novísima de Accidentes del trabajo.—Competencia de los mismos.—Procedimiento concienzoso en esta materia y recursos.

84. Especialidades procesales de la ley sobre Represión de la Usura.—Particularidad que ofrece esta ley en punto a la competencia por sumisión y por la cuantía. Tramitación del juicio sobre nulidad de préstamos con arreglo a esta ley.

85. Sucinta exposición de la ley sobre Responsabilidad civil de los funcionarios del orden gubernativo o administrativo y Reglamento para la ejecución de dicha ley.

86. Jurisdicción voluntaria.—Su concepto y definición.—Carácter jurídico de los actos que son objeto de esta jurisdicción.—Intervención del Ministerio fiscal.

87. Procedimiento aplicable cuando es necesaria licencia judicial para adoptar.—De los depósitos de personas.—Tramitación de las diligencias de depósito y forma de constituir éste. Carácter jurídico de las distintas resoluciones que el Juez ha de dictar y procedimiento a seguir en cada caso para su sucesiva modificación.

88. Procedimiento para la apertura de testamentos cerrados y protocolización de los testamentos ológrafos y Memorias testamentarias, éstas donde continúen en vigor.—Informaciones para dispensa de ley.—Habilitación para comparecer en juicio.—Informaciones para perpetua memoria. Tramitación de cada uno de estos actos de jurisdicción voluntaria.

89. De la enajenación de bienes de menores e incapacitados y transacción acerca de sus derechos.—Tramitación aplicable.

90. Tramitación de las solicitudes que en actos de jurisdicción voluntaria tienen por objeto la administración de bienes de ausentes, la celebración de subastas judiciales voluntarias y la posesión judicial en los casos en que no procede el interdicto de adquirir.—Reglas aplicables a esta tramitación en cada solicitud.

91. Procedimiento para el deslinde y amojonamiento de fincas.—Conflictos a que dan lugar con las Autoridades administrativas.

92. Apeos y prorrateos de foros como medio de determinar el territorio afecto al foral y la pensión que corresponde satisfacer a las distintas fincas que lo integran: examen crítico de esas medidas con relación a los dueños del dominio útil; reforma propuesta a las Cortes en cuanto a las mismas.

93. Competencia de los Jueces y Tribunales de lo criminal.—Reglas para determinarla.—Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener competencias en la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Procedimiento para la resolución de estas cuestiones.

94. Recusación en los negocios criminales.—Causas de recusación.—Sustanciación de las recusaciones en lo criminal.—Recusación de los auxiliares de Juzgados y Tribunales y abstención del Ministerio fiscal.—Crítica de las disposiciones legales sobre esta materia.

95. Actuaciones en lo criminal.—Forma de las mismas y resoluciones de trámite y definitivas.—Modo de dirimir las discordias.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Recursos contra las resoluciones de este orden.—Real decreto de 14 de Diciembre de 1925.—Costas procesales.

96. Del procedimiento penal.—Caracteres y principios del mismo.—Sistemas procesales penales.—¿Cuál es el adoptado por la ley española?

97. La acción penal.—División de la misma y su fundamento.—Correspondencia entre la acción penal y la civil derivada del delito.—Extinción de las acciones penales.

98. Enjuiciamiento criminal.—Reglas generales.—Cuestiones prejudiciales y previas de este procedimiento.—Criterio adoptado por la ley española en este punto.—Modo de sustanciarlas y resolverlas.

99. Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Personas obligadas y exceptuadas de denunciar el delito.—Forma de verificarlo y responsabilidad del denunciante.—Querrela.—Quiénes pueden formularla.—Su interposición y requisitos.—La incoación de oficio.

100. De la instrucción del sumario. Idea del mismo.—Autoridades competentes para instruirlo.—Valor de las diligencias sumariales.

101. Inspección ocular dentro del sumario: cuerpo del delito.—Identidad del delincuente.

102. Auto de procesamiento: sus efectos.—Recursos contra el auto de procesamiento.—Real decreto de 14 de Diciembre de 1925.—Declaración del procesado.—Declaraciones de los testigos.—Personas que están exceptuadas de declarar.—Careo de testigos y procesados.

103. Prueba de peritos en lo criminal.—Condiciones de los peritos.—Causas de recusación.

104. Detención por razón de delito y sus causas.—Obligación del particular, Agente o Autoridad que detuviere a una persona por razón de delito.

105. Circunstancias necesarias para decretar la prisión provisional.—Mandamientos de prisión.—Requisitorias.—De la incomunicación de los detenidos o presos.—Visita de prisiones. Obligación del Juez instructor en la visita.

106. De la libertad provisional del procesado.—Del registro y entrada en lugar cerrado: sus requisitos.

107. Del auto de terminación del sumario.—Real decreto de 14 de Diciembre de 1925.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobreseimiento.—Sus clases y casos en que procede cada una.

108. Juicio oral.—Escritos de calificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento en el procedimiento cri-

minal.—Término para proponerlos y su tramitación.

109. Celebración del juicio oral.—Facultades del Presidente del Tribunal.—Práctica de las pruebas en juicio oral.—Medios de prueba que pueden utilizarse.—Apreciación de las pruebas en el procedimiento criminal.—Modificación de las conclusiones en los escritos de calificación del delito.—Facultad excepcional del Presidente.

110. Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

111. Procedimiento criminal dirigido contra un Senador o Diputado a Cortes.—Antejuicio para exigir responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.—Casos de flagrante delito.

112. Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación.

113. Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos ausentes.

114. Recursos de casación en lo criminal.—Casos en que procede el recurso de casación por infracción de ley.—Su preparación, interposición y sustanciación.

115. Casos en que procede el recurso de casación en lo criminal por quebrantamiento de forma.—Su tramitación.

116. De la interposición, sustanciación y decisión del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma a la vez.—Del recurso de casación en las causas de muerte.—Recurso de revisión en lo criminal.—Casos en que procede y su tramitación.

117. De los juicios de faltas en la primera y segunda instancia.—Modo de tramitarse y efectos de estas resoluciones.

118. Ejecución de las sentencias en el procedimiento criminal.—Sucinta exposición de la ley y Real decreto sobre condena condicional en lo que afecta al procedimiento.

119. Naturaleza procesal y condiciones del recurso contencioso administrativo.—¿Son nuestras leyes expansivas o restrictivas en la concesión del recurso desde el punto de vista de la garantía que puede ofrecer en orden a la legitimidad de los actos administrativos?—Sentido de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en este punto.

120. Actuaciones y procedimientos contenciosoadministrativos en primera y única instancia ante los Tribunales provinciales y ante el Tribunal Supremo.—Recursos contra las sentencias en los asuntos contenciosoadministrativos.

121. Procedimiento gubernativo-judicial: breves nociones acerca del mismo.—Real decreto de 1.º de Febrero de 1924.—Inspección de los Juzgados y Tribunales.—La Jurisdicción disciplinaria y su ejercicio.

122. Obligaciones de los Jueces y Tribunales y funcionarios del Ministerio fiscal relativas a la estadística

judicial.—Libros registros que deben llevarse.

GRUPO QUINTO

Derecho político o constitucional.

1. Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—La Nación.—Elementos constitutivos de la misma.

2. Exposición doctrinal de los fines del Estado como base de las relaciones jurídicas del mismo con el individuo y con la sociedad.

3. Relaciones de la Iglesia y del Estado según la Constitución vigente y el Concordato y disposiciones complementarias.

4. La soberanía: a quién pertenece.—Teorías diversas sobre la soberanía: examen de la deducida de los Tratados internacionales de los siglos XIX y XX.

5. La Constitución o el Código del Derecho político: la ley fundamental y las secundarias.—El Poder constituyente.—Naturaleza de la Constitución: ¿es un pacto entre la Nación y el Jefe del Gobierno o entre los distintos habitantes de un país? ¿Puede ser modificada por el Poder legislativo?

6. Contenido ordinario de los Códigos fundamentales.—Declaración de los derechos individuales: ventajas e inconvenientes de la inclusión de éstos en la Constitución: ¿no sería preferible comprenderlos en el Código civil?—Ejemplo de este sistema.

7. Las Constituciones históricas de nuestros antiguos Reinos y Principado de Cataluña.—El derecho de representación en las Cortes y sistema de elección.—Los poderes conferidos por los pueblos.—Privilegios de los representantes.—Facultades de las Cortes.—Las del Poder Real en relación a las mismas.

8. Periodo constitucional.—Códigos fundamentales que hubo en España durante el siglo XIX.—Breve examen comparativo de los mismos, especialmente en cuanto a la función judicial.

9. Qué se entiende por Gobierno: base legítima y racional que debe tener.—Principios generalmente admitidos en materia de Gobierno.—Sus ramas principales.—La separación de Poderes: ¿la Autoridad judicial constituye un Poder distinto del legislativo y del ejecutivo?—Sistema de las Constituciones y leyes Orgánicas sobre el particular.

10. Deberes de los Gobiernos.—Deberes con el Estado bajo los aspectos de ser orgánico, moral, inteligente e independiente.—La intervención del Gobierno en el Trabajo.—Influencia del Gobierno sobre las Artes liberales.

11. Medios de que el Estado dispone para el cumplimiento de los deberes del Gobierno.—Medios de carácter real.—Examen de los recursos privativos del Estado.—Los impuestos y sus clases: auxilios que los Jueces y Tribunales deben prestar para la recaudación regular de los impuestos.—El crédito: diversas manifestaciones del mismo en la vida económica del Estado.

12. Misión del Poder legislativo.

Carácter de los preceptos del legislador.—¿Conviene que el Poder legislativo sea confiado a una sola persona o a varias? ¿Debe encargarse a Asambleas numerosas o a Corporaciones reducidas? La cuestión de la Cámara única y doble.

13. El recurso contra la inconstitucionalidad de las leyes.—Antecedentes extranjeros y patrios.—Función política de la Corte Suprema de los Estados Unidos de la América del Norte.—Estado actual de esta cuestión: ¿es posible la implantación de este recurso en España?

14. Misión del Poder ejecutivo: elementos de que se compone.—Del poder administrativo o Autoridad administrativa y el Poder u Orden judicial.—La cuestión de si la dirección suprema del Poder ejecutivo debe tenerla un solo individuo o varios.

15. División general de las formas de Gobierno.—Formas simples: Gobiernos republicanos y sus distintos matices.—Gobierno monárquico puro: crítica del mismo.—Gobiernos oligárquicos: ¿existen en la actualidad?

16. Formas mixtas de Gobierno.—Noción del Gobierno representativo: bases sobre que descansa; sus caracteres.—Las Monarquías democráticas.—Ventajas o inconvenientes del Gobierno constitucional o representativo.—¿Cuál es la mejor forma de Gobierno?

17. Formas de Gobierno de carácter social.—El régimen corporativo.—El sindicalismo y su influencia en la Constitución y vida del Estado.—El comunismo político.

18. Cuestiones fundamentales planteadas en relación al Gobierno constitucional o representativo. Relaciones de los Poderes legislativo y ejecutivo: el sistema de la separación absoluta y el de la mutua influencia.—El Derecho de sanción absoluto o suspensivo, o veto de los acuerdos y la facultad de disolver las Asambleas electivas.—Influencia del Poder legislativo sobre la designación de los Ministros: ¿cómo y por quién ha de exigirse la responsabilidad de éstos?

19. El Derecho electoral, ¿es un derecho natural como el de libertad o simplemente una función?—Sufragio universal o restringido: ventajas e inconvenientes de los mismos.—El voto acumulado.—La concesión del voto a las mujeres: estado de esa aspiración feminista en España.—Condiciones de elegibilidad. ¿Quiénes pueden ser Diputados o Senadores en España?

20. Inmunidad parlamentaria.—Su concepto, fundamento y disposiciones que la regulan: ampliación dada a éstas por los Cuerpos legislativos en España.—Su influencia en la función judicial, particularmente en los delitos cometidos por medio de la imprenta.

21. Privilegios económicos atribuidos a los mandatarios del Poder legislativo: la función, ¿debe ser gratuita o retribuida? Caso afirmativo respecto al último extremo, ¿por medio de dietas o sueldo? Sistema seguido en las antiguas Cor-

tes españolas y en las últimas y su crítica.

22. La duración del mandato legislativo, ¿ha de ser temporal o vitalicio? Diferencia entre uno y otro Cuerpo legislador en España. Término de la vida legal de las Cortes por disolución y antes de concluir el periodo normal.

23. Derechos y deberes de los españoles, según la Constitución vigente.—Estudio comparativo sobre el particular con la de 1869.—Diferencia entre españoles y extranjeros en cuanto al goce de los derechos.

24. La libertad y seguridad individuales y sus garantías: leyes secundarias sancionadoras de las infracciones de este derecho.—Examen de las detenciones gubernativas.

25. Medio extraordinario de combatir las detenciones, prisiones o privaciones de libertad ilegales.—El "Habeas Corpus" de los anglosajones: idea de ese procedimiento.—Principio que respecto a este instituto proclama nuestra Constitución: falta de desarrollo en las actuales leyes.

26. La inviolabilidad del domicilio: casos en que pueden acordarse los registros de morada: disposiciones complementarias que regulan la forma.

27. Inviolabilidad de la correspondencia confiada al correo: medios de hacerla efectiva.

28. La mutación forzosa de domicilio o residencia: Autoridades competentes para acordarla y en qué casos.—Diferencia entre la mutación de domicilio o residencia y la pena de destierro.

29. El respeto al derecho de propiedad: garantías que concede al Código fundamental y medios de hacerlas efectivas.

30. Régimen de cultos establecido por la Constitución: diferencias que separan el precepto del consignado en la de 1869.—Disposiciones reglamentarias e interpretativas del artículo 11 de la Constitución.

31. La libertad de elegir profesión u oficio y de aprendizaje: límites impuestos por disposiciones de carácter social.

32. Régimen de la enseñanza en todos sus grados.—Ventajas e inconvenientes de el de libertad proclamada desde la Revolución de Septiembre de 1868.—La autonomía de los Centros docentes y del Profesorado oficiales.—La enseñanza privada.

33. Examen general del artículo 13 de la Constitución vigente comparado con el 17 de la de 1869. Importancia de los derechos que concede: calificativo que se le viene dando.—Principio de la libertad individual en que se inspiran.

34. Las libertades de la palabra y de la imprenta: sus diferencias. Leyes reguladoras del ejercicio de una y otra.—Ley vigente sobre Policía de imprenta.—Concepto de impresos y su clasificación.—Medidas gubernativas que se adoptan para la publicación de unos y otros:

especialidades respecto a los periódicos.—La intervención judicial y fiscal en asuntos relacionados con la Prensa.

35. Derecho de reunión: Ley de 15 de Junio de 1880 reguladora del mismo.—Condiciones que requiere su ejercicio.—¿Qué se entiende por reunión pública para los efectos de la ley?—¿Cuáles se hallan excluidas de la misma?—Intervención de las Autoridades o de sus delegados en las reuniones públicas.—Disolución o suspensión de las reuniones públicas.

36. Derecho de asociación: diferencias que le separan de el de reunión.—Ley de 30 de Junio de 1887: disposiciones posteriores dictadas en relación con la misma.—Concepto de las Asociaciones sometidas a las disposiciones de esta ley: la exceptuadas.—Requisitos para constituirse: significación de la presentación de los Reglamentos o Estatutos a la Autoridad competente.—Procedimiento que ha de seguirse tanto para la constitución como para el funcionamiento, suspensión o disolución.—Intervención judicial en estas medidas.

37. Derecho de petición.—Disposiciones que lo regulan.—¿Quiénes pueden ejercitarlo?—Diferencia entre las personas individuales y las colectivas. La fuerza armada.—Autoridades y Corporaciones públicas a quienes se pueden formular peticiones.—Materia de éstas.

38. La suspensión de garantías autorizada por la Constitución: carácter temporal de esta medida.—Cuándo ha de intervenir en la misma el Poder legislativo.—Breve exposición y juicio crítico de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.

39. La representación como sistema general de la organización del Estado: triple participación en ella del territorio, de la población y de la riqueza; examen de cada uno de estos elementos.

40. Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.—¿Cuál es el mejor sistema para conceder representación a las minorías? Aplicación a nuestras Asambleas y Corporaciones públicas.

41. Las Cortes en los periodos Constitucionales y especialmente conforme a la Constitución vigente: su composición.—Atribuciones o facultades generales de las mismas: celebración de las sesiones.—Relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores.

42. El Senado: elementos de que se compone.—Los Senadores por derecho propio y los vitalicios.—Los electivos: sistema de elección adoptado por la ley vigente.—Prerrogativas y atribuciones especiales del Senado.

43. Del Congreso de los Diputados: su composición. ¿Quiénes pueden ser Diputados a Cortes?—Su nombramiento.—Ley electoral vigente: sus bases cardinales.—El período electoral y su influencia en los actos de la Administración de Justicia.

44. Intervención de la Autoridad judicial en las elecciones de Diputados a Cortes.—Examen de la legalidad electoral por el Tribunal Supremo: su constitución y atribuciones para este fin: impugnaciones de que

este sistema fué objeto: proyectos de reforma.

45. Incompatibilidades parlamentarias.—Exposición y juicio crítico de la ley de 7 de Marzo de 1880.—Casos de reelección.—Medidas posteriores adoptadas para el cumplimiento de aquella.

46. El Poder moderador o Real en el Gobierno constitucional de España.—Orden de sucesión a la Corona conforme a la ley de Partidas y a la tradición.—Introducción de la ley Sálica al advenimiento de la Casa de Borbón: su derogación.—La sucesión a la Corona regulada por la Constitución vigente.

47. Menor edad del Rey: su duración.—La Regencia del Reino: personas llamadas a la misma según el Rey sea menor o se hallare imposibilitado para ejercer su autoridad.—Regencia única o compuesta de pluralidad de personas: sistema seguido en España.—Autoridad del Regente o de la Regencia.—La tutela del Rey.

48. Caracteres de la persona del Rey.—Sus funciones en el Poder legislativo.—Intervención en el Poder ejecutivo y en la Administración de Justicia.—Atribuciones distintas constitutivas de los derechos de Soberanía. Irresponsabilidad absoluta del Rey: su fundamento.

49. Organos de la función ejecutiva.—Los antiguos Secretarios de despacho en el antiguo régimen.—Los Ministros en el Constitucional.—El Consejo de Ministros: su misión constitucional.—El Presidente del Consejo: su designación y función política que le está encomendada.—Origen de los Ministerios actualmente existentes en España.

50. Los Ministros.—Clasificación de sus atribuciones.—Idea de las generales y de las relacionadas con el derecho político.—Ministros sin Cartera.—Responsabilidad de los Ministros: modo de hacerla efectiva.

51. Organos de la función judicial. Misión que confiere la Constitución vigente.—Sus relaciones con el Poder ejecutivo. En defecto de la ley secundaria a que se refiere el artículo 77 de la Constitución, ¿hay, no obstante, algún caso en que se exija la autorización para procesar?

52. La reforma de la Constitución: procedimiento adoptado por la vigente y otras anteriores.

GRUPO SEXTO

Derecho administrativo.

1. Concepto del derecho administrativo.—Sus relaciones con el civil, penal, procesal y mercantil.—Fuentes del mismo; la ley, el Reglamento: definición y caracteres.—¿Lo son el Real decreto y la Real orden?—Requisitos de fondo y forma para la obligatoriedad de la ley y del Reglamento.—Decretos-leyes: su concepto.—¿La Jurisprudencia es fuente de Derecho administrativo?

2. Actos administrativos: su concepto y significación jurídica.—Actos de gobierno, actos de autoridad, actos de gestión, su concepto y diferencias reciprocas; ejecutivos, discrecionales, reglados, jurisdiccionales.—Examen de cada uno de ellos.

3. Requisitos de fondo y forma para la validez de los actos administrativos.—Revocación de los actos administrativos: a quién compete.

4. Potestades administrativas: ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.—Concepto y extensión de cada una de ellas y valor y significación de sus resoluciones.

5. Servicios públicos.—Concepto.—A quién compete la creación y gestión de los mismos.—Obras públicas: su concepto legal y clasificación.—Modos de ejecución de las obras públicas conforme a la legislación vigente en la materia.

6. Contratos administrativos: su concepto, sus formas.—Preceptos de la legislación vigente en orden al sujeto, al objeto, a la forma, a sus condiciones y efectos, a su nulidad y rescindibilidad.—Jurisdicción competente en estas materias.

7. Concesiones administrativas: su naturaleza jurídica.—Servicios que pueden ser objeto de concesión.—Concesiones de obras públicas según la legislación vigente.—Jurisdicción competente en materias relativas a la vigencia, extensión, nulidad y caducidad de concesiones administrativas.

8. Expropiación forzosa.—Preceptos fundamentales de la legislación vigente en la materia.—Ocupaciones temporales; requisitos para las mismas.—¿Qué transgresiones de la ley de Expropiación forzosa con corregibles por la jurisdicción ordinaria y cuáles por la administrativa?

9. Organos de la Administración española: activos, consultivos y deliberantes; sus funciones respectivas.—Indicación de cuáles sean los que las desempeñan en la Administración central, en la provincial y en la municipal.—Consejo de Estado: su constitución y funciones.

10. Agentes directos de la Administración general activa: los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación a las necesidades sociales llamadas a satisfacer: los encargados de la vida material del pueblo; de la vida intelectual y de la seguridad del Estado, de las personas y de los bienes.

11. Breve idea de la organización de cada uno de los Departamentos ministeriales en España, especialmente del de Gracia y Justicia.—Medios de comunicación de las Autoridades judiciales y fiscales con los mismos.

12. Organización administrativa provincial. Gobernadores civiles: atribuciones que les están conferidas por el Estatuto provincial y disposiciones posteriores.—Ante quién y en qué forma se hacen efectivas las responsabilidades en que incurren.

13. Diputaciones provinciales.—Su constitución y competencia.—Recursos contra sus acuerdos.—Mancomunidades provinciales.—Los Cabildos insulares de Canarias.—Regulación de todas estas instituciones en el Estatuto provincial.

14. Idea del Estatuto municipal vigente.—Ayuntamientos: su organización, sus atribuciones, servicios que les están encomendados y modo de funcionar.—Facultades de los Ayuntamientos para adquirir, retener y enajenar inmuebles.

15. Acuerdos municipales: sus cla-

ses y efectos.—Recursos contra acuerdos municipales.—Jurisdicciones que pueden entender en su impugnación. Suspensión de acuerdos municipales.

16. Personación en juicio de los Ayuntamientos: sus requisitos de fondo y forma.—Responsabilidades de Alcaldes, Tenientes de Alcaldes y Concejales; procedimientos para exigir la judicial.

17. Procedimiento administrativo en general.—Principios fundamentales establecidos en la materia por la ley de 19 de Octubre de 1889.—Especialidades de la reglamentación de la misma establecidas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

18. Procedimiento económico-administrativo.—Idea acerca de su procedencia; Autoridades que de él entienden; trámites, etc., que señala el reglamento de 13 de Octubre de 1903. Cuestiones de competencia entre Autoridades administrativas; cómo se tramitan, plantean y resuelven.

19. Jurisdicciones administrativas especiales; su razón de ser.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública: idea de sus atribuciones y procedimientos en asuntos de su competencia.

20. Juntas arbitrales en Aduanas; su competencia.—Juntas administrativas en materia de contrabando y defraudación.—Comunidades de labradores.—Carácter de las acciones que pueden imponer aquéllas y éstas.

21. Agentes indirectos o auxiliares de la Administración pública.—Diferencia entre las Autoridades, funcionarios, empleados y subalternos de la Administración al efecto de la aplicación de la ley judicial.

22. Clases pasivas.—Su concepto. Cosantías.—Jubilaciones.—Pensiones de Montepío y del Tesoro; idea de unas y otras, en relación a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal.—Jurisdicción competente en la materia.—Innovación introducida por la base 9.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y por Real decreto de 22 de Enero de 1924.

23. Policía de seguridad: su concepto y Autoridades encargadas de esta función.—Funciones de las Autoridades civiles y militares respecto de la seguridad pública.

24. Clasificación y régimen de prisiones.—Administración y gobierno de las prisiones en España.—Autoridades judiciales y administrativas que en ello intervienen.—Juntas de prisiones.—Patronatos.

25. Prisiones celulares.—Organización del servicio penal en las mismas.—Penitenciaría de mujeres.—Escuelas de reforma.—El trabajo y la tutela del penado en las prisiones. Acción administrativa respecto a libertos y delinquentes menores.

26. Sucinta idea del régimen legal de emigración e inmigración en España.

27. Distinción entre la propiedad pública y la privada desde el punto de vista administrativo.—Bienes de dominio público.—Funciones de la Administración respecto a los mismos.

28. Preceptos administrativos fundamentales respecto del deslinde de los bienes de dominio público y sobre la recuperación de su posesión: Autoridades competentes para intervenir en estas operaciones.—Conflictos

a que pueden dar lugar entre la Administración y las Autoridades judiciales.

29. Aguas marítimas: su concepto.—Preceptos fundamentales acerca de su dominio, su uso y su aprovechamiento.

30. Aguas terrestres: sus clases.—efectos que produce su diferente naturaleza relativamente a su dominio y al de los cauces, riberas márgenes y acepciones.—Servidumbres en materia de aguas; idea de las más importantes.

31. Distinción entre el uso y aprovechamiento de las aguas públicas.—Aprovechamientos comunes y especiales.—Idea y enumeración de unos y otros.—Concesión de aprovechamientos.—Prelación a que está sometida su concesión.—A quién compete otorgarlos.—¿La prescripción es título para adquirirlos?

32. Registro de aprovechamiento de aguas públicas.—Organismos encargados de llevarlo.—Procedencia, forma y efectos de la inscripción.—Títulos inscribibles.—¿Es obligatoria la inscripción?

33. Jurisdicción en materia de aguas: Comunidades de regantes, Sindicatos y Jurados de riegos.—Idea de su organización y atribuciones.—Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la administrativa en materia de aguas.

34. Minas.—Indicación de las teorías relativas a su dominio.—Principios que informan nuestra legislación relativamente al dominio, a la concesión y a la caducidad de minas.—Jurisdicción competente en la materia.

35. Montes públicos, su clasificación.—A quién corresponde su dominio.—Catálogo de montes y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Especialidades del deslinde y amojonamiento de montes públicos: su práctica y efectos.

36. Policía forestal: indicación de los preceptos más esenciales de las Ordenanzas de montes relativamente a que sean faltas, procedimiento para castigarlas y Autoridades a quienes les compete hacerlo.

37. Propiedad intelectual: materia y objeto de la misma según la legislación vigente.—Quiénes se reputan propietarios: sus derechos y los de sus herederos. Registro de la propiedad intelectual: efectos de las inscripciones hechas en el mismo.

38. Propiedad industrial.—Patentes de introducción y de invención: requisitos para otorgarlas.—Registro de la propiedad industrial: ¿qué propiedades son en él inscribibles?: efectos de la inscripción.—Jurisdicción competente en esta materia.

39. Servidumbres públicas.—Su concepto y clases: idea de las más importantes en materia de aguas, minas, montes, pecuarias y ferrocarriles.—Autoridades a quienes incumben concederlas y requisitos esenciales para su otorgamiento.

40. Bienes del Estado.—Su concepto y clasificación en el orden administrativo.—Qué son bienes baldíos, vacantes y mostrencos.—Disposiciones fundamentales sobre estos últimos.

41. Bienes del Real patrimonio.—Distinción entre el caudal privado del

Monarca y el patrimonio de la Corona. Transcendencia jurídica de esa distinción.—Prescriptibilidad, enajenación y arrendamientos de bienes patrimoniales de la Corona.

42. Bienes de la provincia y del Municipio.—Su concepto y clasificación por razón de destino.—Disposiciones vigentes relativas al dominio, uso, aprovechamiento, adquisición y enajenación de unos y otros.

43. Desamortización.—Su concepto.—Bienes declarados en estado de venta.—Quién ordena la enajenación y en qué forma y ante qué Autoridad se lleva a cabo.—Aplicación del producto de venta de bienes nacionales atendiendo al origen de los mismos.

44. Disposiciones esenciales respecto de la nulidad, rescisión, evicción y saneamiento en materia de bienes desamortizados.—Jurisdicción competente en estos asuntos.

45. Policía de costumbres.—Prostitución: su reglamentación.—Represión de la trata de blancas.

46. Juegos y rifas bajo el aspecto administrativo. Loterías: disposiciones administrativas esenciales sobre las mismas.

47. Culto oficial.—Culto reconocido y culto permitido.—Sostenimiento del culto.—Disposiciones administrativas respecto de las Asociaciones religiosas.

48. Disposiciones de la instrucción de Beneficencia respecto al ejercicio por la misma de acciones ante los Tribunales de justicia.—Ejecución de sentencias condenatorias de la Beneficencia.—Sucinta exposición de las disposiciones vigentes sobre ingreso de dementes en los manicomios.

49. Trabajo de las mujeres y niños: su reglamentación vigente.

50. Descanso dominical: disposiciones más importantes.

51. Huelgas: legislación vigente en la parte relacionada con la Administración.

52. El Consejo de Trabajo y su Comisión permanente.—El Instituto Nacional de Previsión.—Organización, funcionamiento de dichos organismos. Su importancia en relación a los problemas sociales.

53. El contrato de trabajo desde el punto de vista del derecho administrativo. Principales disposiciones dictadas en cuanto al mismo, especialmente las relacionadas con la Jornada y el Salario.

54. Los accidentes del trabajo y funciones de la Administración en relación a los mismos.—Reforma de la ley de 30 de Enero de 1900.

55. Principios fundamentales de las leyes de Caza y Pesca.

56. Sucinta exposición de los preceptos vigentes sobre acuñación de Moneda, Pesas y Medidas.

57. Policía de carreteras: a quién corresponde.—Jurisdicción competente y procedimiento para corregir las faltas a la misma.

58. Policía de ferrocarriles.—Idea de las disposiciones de la ley y reglamento, relacionadas con la Administración de justicia.—Los tranvías.

59. Hacienda pública.—Su nación. Sus privilegios sustantivos y de procedimiento, como acreedora y como deudora.—Prescripción de créditos en

favor y en contra de la Hacienda pública.

60. Sucinta exposición del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906 y Real orden de 30 de Noviembre de 1911, sobre depósitos judiciales.—Idea general y breve exposición de la ley de 7 de Julio de 1911, sobre caducidad de depósitos judiciales y prescripción de intereses de los mismos.

61. Procedimiento de apremio para la exacción de créditos a favor de la Hacienda pública.—Autoridades que pueden decretarlo: grados de que consta.—Idea general de su tramitación.

62. Deberes impuestos a los Jueces y Tribunales por la vigente legislación, sobre el impuesto de Derechos reales, Timbre y Utilidades.

63.—Deuda pública.—Idea de los preceptos que la regulan en la vigente ley de Contabilidad.—Prescripción de capital o de intereses de la Deuda pública.

64. Responsabilidad civil de la Administración en favor de los particulares.—Responsabilidad del Estado.—Responsabilidad personal de los funcionarios.

65. Idea de lo Contencioso administrativo.—Su fundamento.—¿La jurisprudencia es fuente de derecho en lo Contencioso administrativo?

66. Idea general de las materias sobre que versa lo Contencioso administrativo.—Lesión de derechos, lesión de intereses, transcendencia y efectos de una y otra.—Quiénes pueden interponer el recurso contencioso administrativo.

67. Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra las mismas quepa el recurso contencioso administrativo.—Breve explicación de los mismos.

68. Cuestiones que señaladamente corresponden a la facultad discrecional de la Administración.—Facultad de la misma para dictar Reglamentos y disposiciones de carácter general.

69. Cuestiones excluidas del conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso administrativo.—Su enumeración.—Su fundamento.

70. Casos en los que las resoluciones de la Administración de carácter general pueden ser impugnadas en la vía contenciosa.

71. Procedencia del recurso contencioso en las cuestiones relativas a la validez o nulidad de las elecciones provinciales y municipales y a la capacidad de los elegidos.

72. ¿Puede la Administración por sí misma revocar sus propias resoluciones cuando son declaratorias de derechos y han causado estado?—Casos y forma en que la Administración puede someter a revisión en la vía contencioso administrativa sus resoluciones que han causado estado.

73. Autoridades a quienes corresponde la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contencioso administrativo.—Su suspensión o inexecución por el Gobierno.—Casos y forma en que puede acordarse.

recho internacional público.—El derecho internacional público y el derecho público externo.—El principio de soberanía y el de independencia.—Tipos históricos de asociación de Estados.—Enseñanzas que se derivan de ellos y su valor histórico en relación con la Sociedad de las Naciones.

2. Concepto del Estado como persona del Derecho internacional público.—Nación y Estado.—Valor y transcendencia del principio de las nacionalidades.—Estructura de los Estados.—Simple, unitario y compuesto.—Uniones reales y personales.—Federaciones de Estados.

3. Soberanía de los Estados.—Estados soberanos y semi-soberanos (vasallos, sometidos, protegidos y administrados).—Estados neutralizados.—Limitaciones de la soberanía normales y anormales.—Concepto técnico de la intervención: sus clases.—Formación de los Estados.—Reconocimiento.—Extinción de los Estados y sus causas.—Desmembramiento.

4. Situación actual de la Santa Sede.—Poder espiritual.—Poder temporal.—Personalidad internacional de hecho.—Ley de garantías.—¿Tiene carácter internacional?—Examen de sus disposiciones.

5. Organos que representan al Estado.—Jefes de Estado, Soberanos, atributos, rango, prerrogativas.—Soberano que viaja por país extranjero, familia y séquito.—Privilegios: de Derecho internacional, de *cómitas gentium*.—Ejercicio de derechos soberanos en país extranjero.—Presidentes de Repúblicas.—Sumo Pontífice.—Ministros de Estado o de Negocios extranjeros.

6. Sujetos internacionales que pueden ejercitar los derechos activo y pasivo de legación.—Agentes diplomáticos.—Cuerpo diplomático. Privilegios de inviolabilidad, extraterritorialidad e inmunidad.—Privilegios por cortesía.—Organización de la carrera diplomática en España.—Funciones diplomáticas.—Negociaciones diplomáticas y formas de llevarlas a efecto.

7. Origen y desarrollo de la institución consular.—Organización actual.—Clases de Cónsules.—Organización de la carrera consular en España.—Funciones consulares en los países cristianos.—Funciones consulares en los países no cristianos.—Régimen de las capitulaciones.—Tribunales consulares y mixtos.

8. Objeto del Derecho internacional público.—Cosas comunes.—*Cosas nullius*.—Cosas sometidas a una Soberanía.—Territorio del Estado.—Mar jurisdiccional.—Mares interiores y cerrados.—Lagos.—Estrechos.—Ríos y su desembocadura. Naves y aeronaves.

9. Modos originarios de adquirir en derecho internacional privado.—Usucapción.—Accesión.—Ocupación: sujeto, objeto y hecho de la ocupación.—El descubrimiento y las bulas pontificias.—Hinterland, Colonias y Zonas de influencia.—Modos derivados de adquirir en Derecho internacional público.—Con-

quista.—Cesión.—Protectorado colonial.—Servidumbres internacionales.

10. Obligaciones convencionales de los Estados.—Naturaleza jurídica de los Tratados.—Fundamento: Autoobligación y Voluntad colectiva.—Derecho positivo.—Definición del Tratado: Condiciones de fondo subjetivas y objetivas necesarias para la existencia y validez del Tratado.—Forma.—Notificación.—Efectos de los tratados.—Interpretación.—Ejecución.—Ratificación y Cese de la fuerza obligatoria de los Tratados.

11. Noción del Derecho internacional administrativo.—Convenios y órganos administrativos internacionales.—Convenios de policía internacional: Trata de esclavos, trata de blancas, represión de la circulación de publicaciones obscenas.—Convenios sanitarios.—Seguridad de los navegantes.—Convenios económicos.—Convenios de protección intelectual, artística e industrial.—Convenios relativos a los medios de comunicación.

12. Noción del Derecho internacional obrero.—Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores.—Conferencia de 1905.—Accidentes de trabajo.—Seguro social en el aspecto internacional.—Retiros obreros.—Derecho internacional obrero convencional anterior al Tratado de Versalles.

13. La Sociedad de las Naciones. Proyecto del Presidente Wilson.—Bases fundamentales y alteración que suponen de la doctrina de Monroe.—El Pacto de la Sociedad de las Naciones.—Estructura fundamental de la Sociedad.—Su clasificación jurídica.—Organos de la Sociedad.

14. Cláusulas funcionales de vida normal y anormal de la Sociedad de las Naciones.—Cláusulas sancionadoras de carácter moral, económico y militar.—Deliberaciones de la Asamblea.—Relaciones entre el Consejo y la Asamblea y Competencia de ambos organismos.—Admisión de nuevos miembros y situación de los pequeños Estados.

15. Organizaciones técnicas y humanitarias de la Sociedad de las Naciones.—Sus relaciones con el Consejo y la Asamblea.—Régimen de publicidad y Registro de Tratados.—Cuestiones políticas, administrativas y militares.—La reducción de armamentos.—Cuestiones coloniales y financieras.—Presupuesto de la Sociedad y repartición de cargas.

16. Organización internacional del Trabajo.—Cláusulas del Tratado de Versalles que a ella se refieren.—Enumeración, estructura y funcionamiento de los órganos de esta institución.—Conferencias internacionales del trabajo.—Examen de sus acuerdos.—Transcendencia práctica de la organización internacional del Trabajo.

17. El Tribunal de Justicia internacional.—Diferenciación entre Tribunal de Justicia internacional y los Tribunales de arbitraje.—Protocolo y estatutos del Tribunal de Justicia internacional.—Organización.—Elección

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

1. Concepto y contenido del de-

de los Jueces.—Secciones especiales. Procedimiento.—Competencia.—Cláusula adicional, su significado y alcance en orden a la obligatoriedad de los fallos.

18. Vida jurídica internacional anormal.—Procedimientos pacíficos de resolver conflictos internacionales.—Negociaciones.—Comisiones mixtas.—Comisiones de investigación.—Buenos oficios.—Mediación.—Estudio especial del arbitraje: su valor jurídico y su porvenir.

19. Medios violentos de resolver los conflictos internacionales.—Rompiamiento de relaciones diplomáticas y comerciales.—Retorsión.—Represalias. Embargo y bloqueo pacífico.—Guerra: teorías acerca de su justicia y su legitimidad.—Causas justas de guerra.

20. Declaración de guerra y sus efectos en las relaciones diplomáticas en los Tratados; en las personas; en las cosas; en el comercio.—De la alianza.—Organizaciones beligerantes. Combatientes y no combatientes.

21. Particularidades de la guerra terrestre, de la marítima y de la aérea.—Medios de guerra permitidos y reprobados.—Ocupación militar.—Calificación jurídica y derivaciones respecto de la propiedad privada y pública enemiga.—Minas.—Submarinos. Solución frente a las nuevas modalidades de la guerra marítima.—Aeronaves militares.—Públicas y privadas. La propiedad enemiga en la guerra aérea.

22. Normas humanitarias.—Heridos y enfermos.—Conferencias de Ginebra de 1864 y 1906, respecto de la guerra terrestre.—Proyecto de Ginebra de 1868 y Convenio de la Haya de 1899 y 1907 en cuanto a la guerra marítima.—Costumbre internacional en la guerra aérea.—Muertos.—Prisioneros de guerra.—Normas de La Haya.

23. Neutralidad.—Su declaración y derechos y deberes de los neutrales. Negociaciones entre beligerantes.—Derecho de visita.—Tribunales nacionales de presas.—Tribunal internacional de presas.—Organización y crítica.—Suspensión indefinida de hostilidades. Tratados de paz.—El llamado derecho de postliminio.

24. El Protectorado sobre Marruecos.—Conferencia de Madrid de 1880. Proyecto de Tratado de 1902.—Tratados hispano francés de 1904 y de 1912.—Examen de sus acuerdos.—Crítica de conjunto.—Organización política, administrativa y judicial del Protectorado en la Zona francesa.

25. El Protectorado en la Zona española de Marruecos.—Régimen establecido en el Tratado de 27 de Noviembre de 1912.—Organización central española e indígena.—Organización regional.—La legislación y la justicia.—Bienes Majzen y bienes habúes.—Ingresos y gastos públicos.—Administración, enseñanza, obras públicas.—El problema de Tánger.—Su importancia internacional.—El Estatuto de Tánger.

26. Derecho internacional privado y explicación razonada de su contenido.—Situación de los extranjeros ante las leyes de las naciones modernas, especialmente de los Estados que tienen relaciones más importantes con España.

27. Legislación vigente en España

acerca de la condición jurídica del extranjero.—Exposición crítica del Real decreto de 1852, especialmente en la parte relativa a los derechos civiles atribuidos a los extranjeros.—Disposiciones legales posteriores.—Condición ante la ley de las personas jurídicas extranjeras.—Ley aplicable a su organización y al ejercicio de sus derechos.

28. El Código civil español y la aplicación de las leyes extranjeras.—Concepto de la nacionalidad y su clasificación por el modo de adquirirla.—Nacionalidad natural y sistemas aplicables a su adquisición.—Cuestiones acerca de la nacionalidad de las diferentes clases de hijos.

29. Naturalización.—Sus clases y cualidades.—Procedimiento, según la ley española, para adquirir la carta de naturaleza.—Adquisición de nacionalidad por vecindad.—Legislación española.—Otras clases de naturalización: privilegiada y política.

30.—Ley que debe regir el estado y la capacidad jurídica de las personas. Estatuto personal.—Determinación de éste por la ley nacional o la del domicilio.—Clasificación de los principales países por la aplicación de estas leyes.

31. Cuestiones acerca de la validez del matrimonio de extranjeros y del de españoles, celebrado fuera de España.—Prueba del matrimonio, en uno y en otro caso, para determinar la capacidad jurídica de los cónyuges.—Sistemas jurídicos contenidos en las legislaciones sobre la potestad marital y la capacidad de la mujer casada.

32. Ley que debe regir los derechos y deberes de los cónyuges respecto de la prole.—Concepto moderno de la patria potestad.—Ley aplicable a cada uno de los actos que la integran.—Doctrinas acerca de la ley que regula los efectos de la patria potestad con relación a los bienes.—Medios de resolver los conflictos producidos por la variedad legislativa sobre el usufructo legal del padre en los bienes de los hijos.

33. Cuestiones que origina la diversidad legislativa sobre la legitimidad, legitimación y reconocimiento de los hijos ilegítimos.—Examen especial de la ley que rige la posesión de estado de estas filiaciones.—Problema internacional que suscita la adopción.

34. Ley que debe regir las incapacidades jurídicas en Derecho internacional privado.—Examen de las cuestiones que produce la tutela en el mismo.—Ley aplicable a la conservación de inmuebles del incapacitado.—Ley que regula la interdicción civil y los efectos de la sentencia penal extranjera que modifica la condición civil de las personas.

35. La ausencia en Derecho internacional privado.—Determinación de la ley que debe aplicarse.—Ley que regula la posesión provisional de los bienes del ausente y los derechos sobre los mismos.—Cuestiones jurisdiccionales sobre ausencia.

36. Criterios de las principales escuelas de Derecho internacional acerca de las leyes aplicables a los bienes muebles e inmuebles.—Doctrina de Savigny.—Examen de la legislación española sobre este punto.—Concepto

internacional de propiedad y su aplicación a la condición jurídica de extranjero.—Ley que debe regir la transmisión de la propiedad.—Ley que debe aplicarse a la acción reivindicatoria.

37. Ley que debe regir la posesión de bienes muebles e inmuebles.—Derecho de retención y discusión acerca de su naturaleza jurídica.—Derecho de retención en casos especiales del orden civil y mercantil.—Doctrina del Código civil español sobre este derecho.

38. Ley aplicable a los modos de adquirir la propiedad.—Ocupación.—Invenición de Tesoro y resolución de los conflictos que pueden producirse en el orden internacional.—Accesión. Conflictos a que da lugar la usucapción por la variedad de leyes que la regulan.—Caso en que cambia de soberanía el territorio durante el período de prescripción de los inmuebles sitos en el mismo.

39. Valor internacional de concepto jurídico de usufructo, uso y habitación.—Ley aplicable a la constitución, ejercicio y efectos jurídicos del usufructo.—Caso en que usufructuario y propietario son extranjeros.—Ley especial que debe regir el uso y habitación.

40. Concepto de las servidumbres en derecho internacional.—Ley que debe regir las servidumbres legales. Ley aplicable a las servidumbres voluntarias.—Ley internacional que regula la enfiteusis y el derecho de superficie.

41. Ley aplicable en general al derecho real de hipoteca.—Ley que debe regir la capacidad de los elementos personales.—Ley respecto a las cosas que pueden ser hipotecadas.—Hipotecas legales.—Naturaleza de la hipoteca judicial y países en que se admite.—Ley que regula la subrogación hipotecaria y los diferentes casos de créditos privilegiados.

42. Criterios más importantes que se han suscitado entre países de distinta legislación sobre hipoteca de las naves.—Ley que debe regir en el orden internacional la constitución, forma y efectos jurídicos del derecho real de prenda.—Ley aplicable a los efectos respecto de terceros en la pignoración de créditos, títulos a la orden y al portador.

43. Ley que debe regir las sucesiones.—Variedad del derecho positivo.—Ley aplicable a la capacidad para testar y a la forma de los instrumentos *mortis causa*.—Ley que regula la institución de herederos y las incapacidades para testar.—Regla internacional en la sucesión intestada. Legislación española.

44. Regla internacional aplicable a la forma de los actos jurídicos.—Sistemas aceptados por las legislaciones en cuanto a la forma de los actos.—Aplicación de la doctrina a los actos auténticos y privados.—La autenticidad como manifestación necesaria del consentimiento en determinados actos jurídicos.

45. Ley que debe regir la naturaleza y efectos jurídicos de la obligación.—Diversos sistemas en esta materia.—Cuestiones acerca de la perfección de estos contratos por razón del lugar y del tiempo.—Eficacia ju-

rídica de los contratos en el orden internacional.

46. Ley aplicable a la ejecución de las obligaciones.—Interpretación de los contratos en las relaciones internacionales.—Ley que debe regir la prueba de las obligaciones.—Discusión respecto a las acciones y excepciones y ley aplicable a la prescripción de las mismas.—Ley reguladora de los distintos modos de extinguirse las obligaciones.

47. Variedad del derecho positivo en el régimen patrimonial establecido en el matrimonio.—Ley aplicable a los contratos sobre bienes con cesación del matrimonio.—Excepción a la regla general.—Legislación española.—Cuestiones de derecho internacional acerca de la enajenación de la dote y forma en que deben otorgarse las capitulaciones matrimoniales.—Antinomia entre los artículos 11 y 1.321 del Código civil español.

48. Ley que rige la capacidad del sujeto mercantil en general y las condiciones y efectos del estado de comerciante.—Ley que determina la naturaleza del acto mercantil.—Cuestiones internacionales sobre la jurisdicción y procedimiento en asuntos mercantiles.—Ley aplicable a los contratos de comercio.

49. Ley aplicable a la constitución de Sociedades mercantiles.—Valor extraterritorial de éstas.—Determinación de su nacionalidad.—Ley que debe regir las relaciones entre los socios; de éstos con la Sociedad y con los terceros.—Ley que rige las Sociedades colectivas y las anónimas.—Legislación española.

50. Sistemas que las legislaciones admiten en la quiebra con efectos internacionales.—Clases de leyes que intervienen en este juicio.—Regla internacional relativa al fondo y a la forma.—Doctrina referente a *exequatur*.—Derecho científico y legislación española.

51. Conflicto internacional que produce la ejecución de sentencias de Tribunales extranjeros.—Sistemas relativos a la extraterritorialidad de la cosa juzgada.—Legislación española.—Tratados internacionales que contienen esta materia.—Jurisprudencia de varios países sobre la casación.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—El Director general, Ramón A. Valle.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad varias vacantes de Médico suplente en el Cuerpo de Médicos del Registro civil, que con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1925 deben proveerse por oposición; y concurriendo las circunstancias de que, por una parte, no pueden convocarse oposiciones hasta que sea aprobado el Reglamento orgánico para la ejecución de dicho Real decreto, que, por otra, es conveniente que el servicio, mientras subsista en sus términos actuales, no deje de disponer de todos los elementos que hoy le corresponden, y, finalmente, que se trata de servicios retribuidos con derechos y

no con cargo al Presupuesto del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a este Ministerio para nombrar, a propuesta de esa Dirección general, Médicos suplentes interinos con destino a las vacantes de tal clase, los cuales cesarán en el cargo tan pronto como se provea la plaza que ocupen por efecto de la oposición respectiva o en cualquier momento en que así lo determinare este Ministerio, y sin que los nombrados adquieran derecho alguno—fuera de los que son inherentes al cumplimiento y retribución del servicio durante el tiempo que lo desempeñen y en los términos que establecen las disposiciones vigentes—ni como miembros del expresado Cuerpo ni como funcionarios públicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Emilio Onorato Peña, Registrador de la Propiedad de Escalona, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Estepa, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empleee a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar invitación de los Gobiernos francés, italiano y portugués y disponer marche a Niza, Roma, Nápoles, Milán, Lisboa y Oporto, para tomar parte en los concursos hípicas, el equipo de nuestro Ejército compuesto del Comandante de Caballería D. José Chacel, como Jefe, y los concursistas Capitanes del Arma don Emilio López de Letona; D. José Alvarez Bohorques, Marqués de los Tru-

jillos; D. Nemesio Martínez Hombre, D. José Cabanillas y D. Carlos Pérez Seoane, con destino el primero a las órdenes de S. A. R. el Infante D. Fernando María de Baviera; los dos siguientes, en la Escuela de Equitación Militar, y los últimos, en el Regimiento Lanceros de la Reina, Depósito de Remonta y Regimiento Cazadores de Alfonso XII, respectivamente; así como el Suboficial D. Joaquín Gálvez, del Regimiento Lanceros de la Reina, con los soldados Pablo Colilla, Isidoro Aguiar y Gregorio Moreno, de la Escuela de Equitación Militar; Alfonso Rodríguez, del Regimiento Lanceros de la Reina; Cristóbal Baena, del Regimiento Cazadores de Alfonso XII, y Eusebio Peñas, del Depósito de Remonta, y los caballos "Madrán", "Zapatazo", "Tesino", "Zalamero", "Barrote", "Telemetría", "Zapatillero", "Acabado", "Pantón" y "Zurito". Los viajes y transportes serán por cuenta del Estado en territorio nacional y darán derecho a viáticos en el recorrido extranjero, percibiendo el personal las dietas y pluses reglamentarios con cargo al capítulo 1.º, artículo único, de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada D. Juan de Carranza y Garrido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1926.

CORNEJO

Señor Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto del Reglamento a que habrán de ajustarse

en su funcionamiento el Laboratorio Central de esa Dirección general y los de las Aduanas de Barcelona, Bilbao, Irún y Port Bou, que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1925 ha elevado V. I. a la aprobación de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que se publique en la GACETA para su observancia y conocimiento general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

REGLAMENTO

a que ha de ajustarse el funcionamiento de los Laboratorios físico-químicos de Aduanas.

CAPITULO PRIMERO

Del Laboratorio Central.

Artículo 1.º El Laboratorio Central de la Dirección general de Aduanas constituye un Negociado técnico que forma parte integrante de la misma y cuya misión es practicar los análisis y evacuar las consultas e informes que ésta le ordene en relación con la aplicación de los Aranceles de Aduanas, los impuestos que dicha Dirección tenga a su cargo, como son los de alcoholes, cerveza, azúcares y achicoria y los arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Si cualquiera otro Centro o Dependencia del Estado, Diputación o Ayuntamiento interesara algún análisis o informe del Laboratorio Central, lo pedirá necesariamente por conducto de la Dirección general de Aduanas.

El Laboratorio no podrá, por consiguiente, practicar análisis ni evacuar consulta ni informe alguno sin que se lo ordene previamente la mencionada Dirección general.

Artículo 2.º Corresponde al Director del Laboratorio Central:

1.º Ordenar e inspeccionar todos los trabajos que se realicen en el mismo, practicando personalmente los que acuerde el Director general de Aduanas y cuantos, a su juicio, lo requieran por su importancia o trascendencia.

2.º Recibir y distribuir entre los Profesores, Ayudantes, Ingenieros industriales y periciales de Aduanas que se asignen al Laboratorio los expedientes y muestras que se envíen al mismo para la práctica de análisis o emisión de informes, procurando hacerlo teniendo en cuenta no sólo la especialización del personal, sino la conveniencia de que todo él se perfeccione en la práctica de los diferentes servicios encomendados al Laboratorio, y que éstos no sufran retrasos ni entorpecimientos.

3.º Suscribir el conforme o las observaciones que estime conveniente, de cuantos análisis practique e informes

emita el personal del Laboratorio en los expedientes que, con tal objeto, remita la Dirección general de Aduanas al mismo.

4.º Cuidar que se lleve al día un registro de dichos expedientes en que se anotará el número de los mismos, fecha de entrada en el Laboratorio, funcionario que haya de practicar el análisis o emitir el informe, extracto de uno u otro y fecha de su devolución al Registro general de la Dirección.

5.º Proponer al Director general de Aduanas la adquisición de cuantos aparatos reactivos y demás material sea preciso adquirir, renovar o reparar, y rendir al mismo las oportunas cuentas con sus justificantes respectivos, cuando éste acuerde dichas adquisiciones, así como de los gastos que, mensualmente, haya de sufragar por consumo de carbón, gas, electricidad y útiles de limpieza.

6.º Comunicar mensualmente al Director general de Aduanas las cantidades que se recauden por las consultas que formulen las entidades o particulares, Diputaciones y Ayuntamientos, y distribuir entre el personal las que acuerde aquél en la forma que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1925, formalizando las nóminas correspondientes, que pasarán a la Dirección con el "recibi" de los interesados.

7.º Conservar en su poder el inventario de todo el material del Laboratorio, del que remitirá copia al Director general.

8.º Cuidar de la puntual asistencia del personal del Laboratorio y dar cuenta al Director general de las faltas que cometan y de las causas que las motiven.

Artículo 3.º Corresponde a los Profesores, Ayudantes, Ingenieros industriales y Periciales de Aduanas que se asignen al Laboratorio, practicar los análisis y emitir los informes que les ordene su Director, suscribiéndolos con su firma y pasándolos al mismo, a los efectos que se indican en el número 3.º del artículo precedente.

Los informes se redactarán concretándolos a los extremos que se especifiquen en los acuerdos de la Dirección, formulando las observaciones que el resultado del análisis sugiera cuando así proceda, pero sin que puedan referirse a otro asunto que al de su competencia.

Cada uno de ellos llevará una libreta donde se anotará la fecha en que se les entreguen los expedientes y la en que los devuelvan al Director del Laboratorio, después de haberlos despachado.

Artículo 4.º En casos de vacantes, ausencia o enfermedad del Director, le substituirá el Profesor de mayor categoría, entendiéndose por tal el que tenga asignada mayor retribución.

Artículo 5.º Sin perjuicio del cometido que en el artículo 3.º se asigna a los Ayudantes del Laboratorio, el Director de éste dispondrá que uno de ellos lleve el registro de expedientes a que se refiere el número 4.º del artículo 2.º, y el otro actuará como Secretario del mismo Director.

En casos de vacante, ausencia o

enfermedad de los Ayudantes, los reemplazarán los Periciales de Aduanas adscritos al Laboratorio y, en defecto de éstos, los Ingenieros industriales afectos al mismo, empezando siempre por los de menor categoría.

Artículo 6.º El Preparador del Laboratorio auxiliará los trabajos de análisis y cuidará de la buena conservación y limpieza de los aparatos y material del mismo.

CAPITULO II

De los Laboratorios de las Aduanas.

Artículo 7.º Los Laboratorios creados por el Real decreto de 31 de Marzo de 1925 en las Aduanas de Barcelona, Bilbao, Irún y Port-Bou, constituirán un Negociado de dichas Oficinas, a las órdenes inmediatas y directas de los Administradores respectivos, siendo su misión la que señala el párrafo 3.º del artículo 1.º del mencionado Real decreto y se concreta en el artículo siguiente:

Artículo 8.º Corresponde a los Laboratorios de las Aduanas:

1.º Realizar los análisis y evacuar las consultas o informes que el Administrador de la Aduana le ordene en relación con el despacho de mercancías, excepto cuando se trate de aquellos productos que, como los petróleos y aceites minerales y aceros, deban ser analizados en el Laboratorio Central, por prevenirlo así los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas u orden expresa de la Superioridad.

2.º Practicar los análisis y evacuar las consultas e informes que, con relación al impuesto de alcoholes, formulen, por conducto del Administrador de la Aduana, las Administraciones de Rentas de Barcelona y Gerona y las Delegaciones de Hacienda de Guipúzcoa y Vizcaya, así como las Juntas administrativas de las referidas provincias, para resolver expedientes de su competencia.

3.º Efectuar los análisis reglamentarios de cuantos productos alcohólicos y azucarados se exporten, con derecho a devolución de los respectivos impuestos, por las Aduanas habilitadas de la provincia.

Artículo 9.º Tanto si el Laboratorio no tuviera elementos bastantes para practicar un análisis, como si disintieran del resultado el Administrador, el Interventor, el Vista actual o el interesado, se remitirá muestra del producto de que se trate a la Dirección general de Aduanas para que se practique nuevo análisis en el Laboratorio Central.

A tal fin, de todo producto que se haya de analizar en los Laboratorios de las Aduanas se extraerá triple muestra, requisitada reglamentariamente, entregándole una y conservando la Aduana las otras dos para remitir una de ellas, en su caso, a la Dirección general, conservando la tercera en previsión de cualquier contingencia.

Artículo 10. Los Laboratorios de las Aduanas no podrán realizar análisis que no sean ordenados expresamente por los Administradores de las mismas.

Artículo 11. Corresponde a los Administradores de las Aduanas en que exista Laboratorio:

1.º Ordenar e inspeccionar todos los trabajos que se realicen en éstos.
2.º Comunicar el resultado de los análisis practicados e informes emitidos a las Autoridades o funcionarios que los hayan interesado, o a las Oficinas que hayan de incoar los expedientes de devolución por el impuesto de alcoholes, si se trata de exportación de productos alcohólicos.

3.º Remitir a la Dirección general de Aduanas las muestras en que se haya de realizar nuevo análisis con arreglo a lo prevenido en el artículo 9.º

4.º Cuidar de que el Laboratorio lleve un libro, autorizado por él y por el Interventor, donde el personal anote, diariamente, cuantos análisis practique y el resultado de los mismos.

5.º Remitir a la Dirección general, con su informe y el del Interventor, las peticiones que el Profesor del Laboratorio formule de aparatos, reactivos y demás material que estime preciso adquirir, renovar o reparar, así como las cuentas, con los justificantes respectivos, cuando la Dirección acuerde dichas adquisiciones.

6.º Conservar una copia del inventario de todo el material del Laboratorio y remitir otra a la Dirección general, firmada por el Profesor, y en la que deberán expresar su conformidad el Interventor y el Administrador.

7.º Cuidar de la puntual asistencia del personal del Laboratorio y dar cuenta a la Dirección general de toda falta que éste pudiera cometer.

Artículo 12. Corresponde al Profesor del Laboratorio la dirección de los trabajos encomendados a éste, formular los pedidos de adquisición, reposición o reparación de aparatos, reactivos y demás material que estime precisos, formular las cuentas cuando aquéllos se aprueben y formalizar el inventario por triplicado de todo el material, conservando en su poder un ejemplar con la conformidad del Interventor y el Administrador de la Aduana y entregando a éste los otros dos ejemplares a los fines que se expresan en el número 6.º del artículo precedente.

Cuidará también de la conservación y limpieza de todo el material y de que se lleve al día el libro registro de los trabajos del Laboratorio.

Artículo 13. El Ayudante y, en su caso, el Pericial de Aduanas que se asigne al Laboratorio, auxiliarán en todos los trabajos de análisis al Profesor, obedecerán sus indicaciones y firmarán con éste los resultados, pudiendo cada cual expresar su disconformidad, siempre que consignen los motivos racionales en que la fundan.

En los casos en que exista dicha disconformidad, el Administrador de la Aduana dará cuenta a la Dirección general, con remisión de muestra para que se practique nuevo análisis en el Laboratorio Central.

CAPITULO III

De la concurrencia a los Laboratorios.

Artículo 14. La entrada en los Laboratorios queda reservada exclusivamente:

1.º Al personal afecto a los mismos.

2.º A los funcionarios de la Dirección, de las Delegaciones o de las Aduanas u Oficinas que tengan relación con el mismo.

3.º A los particulares que deban presenciar los análisis, en virtud de haberlo solicitado oficialmente, para lo cual deberán exhibir la oportuna citación. Estos podrán autorizar a otras personas para que los representen en caso de no concurrir personalmente.

Aprobado por S. M.—Madrid, 25 de Marzo de 1926.—José Calvo Sotelo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Carlos Baldovi Marín, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Sevilla, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 22 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y de Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Roca Pinet, Arquitecto del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Gerona, en solicitud de concesión de prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad disfruta, y que acredita con certificación facultativa ajustada a las vigentes disposiciones, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario prórroga de un mes en la licencia por enfermedad, con abono de medio sueldo y a partir del día 2 de los corrientes, de conformidad con lo prevenido en el apartado octavo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos: Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y de Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Badajoz al Portero quinto Andrés Becerra Nogales, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Catastro de Rústica de Badajoz al Portero quinto Angel García Borrag, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Escuela Normal de Maestros de Burgos al Portero quinto Julio Pérez Velasco, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Director ge-

neral de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Cádiz, como voluntario, al Portero cuarto Francisco Pérez Bayo, que presta sus servicios en la Administración principal de Correos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Cádiz al Portero quinto Juan Terrón Castro, que presta sus servicios en la estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Cádiz al Portero quinto Isidro Tomás Caperuza Gil, que presta sus servicios en la estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Cuenca al Portero cuarto José Hortelano Sánchez, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Huelva al Portero quinto Manuel Illera Gómez, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Instituto de Segunda enseñanza de Huelva al Portero cuarto Santiago Sánchez Aparicio, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de León, como voluntario, al Portero cuarto Rafael González Gutierrez, que presta sus servicios en la Administración principal de Correos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Instituto de Segunda enseñanza de León al Portero quinto Felipe Maraña Fernández, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Mi-

Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Málaga al Portero quinto Juan Campos Cobo, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Catastro urbano de Murcia, como voluntario, al Portero cuarto Juan Morente Suárez, que presta sus servicios en la Administración principal de Correos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Murcia al Portero cuarto Luis Valcárcel Rodríguez, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Murcia al Portero cuarto Ernesto García Tornamira, que presta sus servicios en la Estación centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Catastro urbano de Oviedo al Portero quinto José Secades Riestra, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo al Portero cuarto Benigno la Rosa González, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Palencia al Portero quinto Hipólito Antolín García, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Palencia al Portero quinto Anastasio Martín García, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Guipúzcoa al Portero quinto Francisco Solana Leal, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de San Sebastián.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Guipúzcoa y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Santander al Portero quinto Eladio Casas Sánchez, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Catastro urbano de Zaragoza al Portero quinto Ciríaco Arroyo Serrano, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Baleares al Portero cuarto Monserrate Mestre Prats, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Depositaria especial de Menorca en Mahón, al Portero quinto Manuel García Maldonado, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de Mahón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife al Portero quinto Augusto Brito Lorenzo, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife al Portero quinto Francisco Pérez Real, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Catastro Urbano de Santa Cruz de Tenerife al Portero quinto Felipe González Morales, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Depósito Comercial de Cádiz al Portero cuarto Manuel Chorné Vázquez, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Aduana de Patamós, como voluntario, al Portero tercero Raniero Pinilla Sánchez, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de Gerona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vista la instancia promovida por el Oficial tercero de Telégrafos don Máximo Viana y Ruiz, con destino en la Estación-Sección de Algeciras, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario por encontrarse enfermo, circunstancia que justifica con certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido acceder a lo que se solicita, declarando en situación de excedente voluntario en la escala de su clase al expresado Oficial tercero D. Máximo Viana y Ruiz, quien será baja en el servicio con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.

El Director general

TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar cuarto mecánico de Telégrafos D. Aurelio Adeva y Callejo, con destino en los Talleres de la Dirección general, autorizándole para hacer uso de ella en Madrideojos; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferi-

da, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de los Talleres de la Dirección general y Habilitado de la misma.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Aurora Fierro y Núñez, con destino en Cádiz, autorizándola para hacer uso de ella en Santander; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 30 de Enero último, al Oficial primero de Telégrafos D. José Serra y Calabuig, con destino en Carlet (Valencia); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Jesús Sarabia, Consejero de Instrucción pública, Académico.

Vocales: D. Rafael Pastor González, Catedrático de Valencia; don Angel López Santa María, Catedrático de Zaragoza; D. Misael Bañuelos, Catedrático de Valladolid; don Emilio Loza, Auxiliar de la Central.

Suplentes: D. Fernando Escobar Manzano, Catedrático de Granada; D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de Sevilla; D. Fernando Rodríguez Fornos, Catedrático de Valencia; D. Enrique Fernández Sanz, Académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Antonio Simonena, D. Emilio Loza, D. Teófilo Hernández, D. Gregorio Marañón, D. José María del Corral, D. Eduardo García del Real, don Agustín del Cañizo, D. Miguel Gil Casares, D. Enrique Suñer, D. Eusebio Oliver, D. León Corral, D. Luis Celis Pujol, D. Angel A. Ferrer Cagigal, don Juan Manuel Pineda, D. Casimiro Martínez López, D. Enrique Rousselet, D. José L. Madero Segovia, don Manuel Martín Salazar, D. Antonio Novo Campelo, D. Roberto Novoa Santos, D. Gabriel Lupiáñez, D. Carlos Jiménez Díaz, D. Ricardo Royo, don Rafael Pastor González, D. Fernando Rodríguez Fornos, D. Angel López Santa María, D. Primo Garrido Sánchez, D. José Pareja Yébenes, D. Fernando Escobar Manzano, D. Misael Bañuelos García, D. Juan Madinaveitia, D. José Luis Yagües, D. Simón

Hergueta, D. Antonio Espina, Alfredo Hernández, D. Francisco Oliver Rubio, D. Joaquín Aznar, D. Mariano Alvira.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y atendiendo a las razones en que la fundamenta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático numerario de la referida Facultad y con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto tercero del Presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, una pensión durante cincuenta días, a partir del 1.º del próximo mes de Mayo, para realizar estudios en el Archivo Histórico Nacional de esta Corte, sobre documentos manuscritos referentes a la vida jurídica y económica peninsular en los siglos XIII y XIV, retribuida con la cantidad de 17 pesetas diarias en concepto de dietas y 150 en el de viajes y con sujeción a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, quedando en virtud de esta concesión anulada la pensión que por Real orden de 24 de Febrero último y para realizar estudios en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, fué concedida al referido señor Carande Thovar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 12 de Febrero último (GACETA del 17), fué anunciada una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Resultando que dentro del plazo legal de admisión únicamente ha acudido al concurso D. José Carlos Herrera, Catedrático numerario de Ginecología, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Considerando que el expresado único aspirante, Sr. Carlos y He-

rerra, no tiene la capacidad legal necesaria para su admisión al curso, por no desempeñar ni haber desempeñado en propiedad Cátedra igual o análoga a la vacante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso expresado y disponer que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la Cátedra al turno de oposición libre, que legalmente le corresponde; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de su exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Hipólito García Ochoa, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, solicitando autorización para poder continuar los estudios de su carrera, por entender que no se halla incurso en el artículo 21 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1904, petición que le fué denegada por Real orden de 31 de Diciembre último porque el hecho de desconocer el texto del referido artículo 21 le indujo a solicitar la gracia, en la creencia de que su situación académica estaba comprendida en la penalidad que señala el mencionado artículo:

Considerando que la interpretación que debe darse al artículo 21 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1904 no ha de ceñirse a la consideración de que un número determinado de calificaciones desfavorables obtenidas en dos mismas asignaturas inhabiliten al alumno a continuar sus estudios, sino en el caso de que el número de suspensos que señala les haya obtenido sucesivamente, ya que aprobada una de las asignaturas sin haber obtenido en ella los cuatro suspensos (aunque subsistan los cuatro obtenidos en la otra) desaparece la causa que motiva la penalidad, como ocurre en el presente caso, en que el recurrente no llegó a obtener sucesiva-

mente los ocho suspensos en las dos mismas asignaturas de Ginecología y Patología médica, sino solamente siete; pues, como queda expuesto, al llegar a este límite aprobó una de ellas, la de Ginecología:

Considerando que de estimarse así, la Real orden de 31 de Diciembre último ha de quedar sin efectos en cuanto con el recurrente se relaciona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el recurrente, D. Hipólito García Ochoa; disponiendo, en su consecuencia, quede sin efecto la Real orden de 31 de Diciembre de 1925 en cuanto afecta a dicho interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 23 del actual la edad que determina el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, el Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, D. Pascual Fañanás y Trol,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado desde dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Jaén Morante, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, treinta días de licencia por enfermedad con todo el sueldo, que ha de disfrutar en el pueblo de Villaharta, en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Elisa Ocejo Más contra la Real orden de este Ministerio de fecha 6 de Noviembre de 1924, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 18 de Febrero próximo pasado, ha dictado sentencia, cuya fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Elisa Ocejo Más contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Noviembre de 1924, que queda firme y subsistente en cuanto a dicha demandante se refiere."

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose notado un error en las tres Reales órdenes de este Ministerio, fecha 15 de Marzo actual, publicadas en la GACETA correspondiente al día 18 del expresado mes, acerca de la resolución de los tres primeros concursos anunciados para la adquisición de material pedagógico con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, en lo que respecta a la Casa "Sogeresa", que es una de las adjudicatarias, cuyo verdadero nombre social es "Sociedad general de Representaciones y Suministros", S. A., Madrid, cuyo Delegado es D. Miguel Munar Viladomat, al que equivocadamente, en la tercera de dichas Reales órdenes, se le da el nombre de Manuel,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifiquen las tres Reales órdenes de referencia en el sentido que la expresada Casa "Sogeresa" es la "Sociedad general de Representaciones y Suministros", Sociedad anónima, Madrid, y que el Delegado de dicha Casa, a cuyo nombre habrá, en su día, que extender los oportunos libramientos por las adquisiciones hechas a la mencionada Sociedad, es D. Miguel Munar Viladomat.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Corrales y Gallego, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca de Mahón, ha tenido a bien concederle un segundo mes de prórroga de licencia, sin sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Repetidamente entidades y de modo especial la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación han solicitado sea habilitada la Aduana de La Coruña para el despacho de toda clase de plantas vivas o parte de ellas, en atención a la importancia que ese comercio adquiere de día en día:

Resultando que el Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, al determinar las Aduanas que serían habilitadas para la introducción de plantas vivas, lo ha hecho atendiendo, no sólo a las que más frecuentemente eran usadas para las importaciones, sino a las facilidades de la Administración pública para la revisión por el personal técnico que había de visar las mercancías desde el punto de vista sanitario:

Resultando que si bien con este fin fueron designadas las Aduanas que determina el citado Real decreto, no dejaba de reconocerse la posibilidad de que fuera necesario habilitar otras, al consignarse en el párrafo tercero del artículo 9.º: "o cualquier otro u otras que se determinen refiriéndose a puertos o Aduanas terrestres":

Resultando que solicitado informe de la Región agronómica correspondiente, se hace notar los perjuicios que se irrogan de no ser

habilitada para ese Comercio la Aduana de La Coruña, proponiéndose su habilitación a virtud del incremento que adquiere la introducción de plantas vivas o parte de ellas:

Considerando que las repetidas solicitudes indican que la continuidad del comercio por el puerto citado demuestra una frecuencia del mismo atendible por la Administración pública; y

Considerando por tanto justa la petición de entidades y especialmente la de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña para el comercio de plantas vivas y parte de ellas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea adicionada al apartado 3.º del artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, la Aduana de La Coruña.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por las excelentes Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya y por varios industriales y tratantes, solicitando autorización para importar: unos, ganado vacuno de Holanda y Suiza, de aptitud lechera, y otros, animales de diferentes especies de Marruecos y Francia, con destino al abasto público.

Examinados los Boletines Sanitarios de los mencionados países, de los que resulta que en Francia, Holanda y algunos Cantones de Suiza no ha desaparecido la epizootia de glosopeda que motivó la prohibición de importar ganado de las especies receptibles:

Considerando que los toros sementales de Suiza que pretenden importar las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya y D. Carlos Pombo, de Santander, proceden del Cantón de Schwitz, libre hoy de enfermedades transmisibles, y que su importación en España responde a la sentida necesidad de mejorar por el cruzamiento las razas de aptitud lechera:

Considerando que el estado sanitario de la ganadería en las zonas española y francesa de Marruecos es también satisfactorio en la actualidad:

Visto el informe emitido por la

Junta Central de Epizootias en su sesión de 26 de los corrientes, y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las instancias de D. Jaime Románs, D. José Iglesias, D. Jaime Casáls, D. Juan Costa Cendra, D. Ramón Blancher y D. Francisco Solanes, que solicitan autorización para importar ganado vacuno de Holanda.

2.º Que se desestimen igualmente las solicitudes de importación de ganado vacuno de Suiza presentadas por D. Ramón Blancher y D. Francisco Solanes, y la de ganado vacuno de Francia presentada por D. Ricardo Bayo Izquierdo; y

3.º Que para la importación de toros sementales de Suiza y ganado cabrío de Marruecos se concedan por la Dirección general de Agricultura y Montes las siguientes autorizaciones:

Para importar del Cantón de Schwitz, de Suiza, por la Aduana de Irún.

A la excelentísima Diputación de Guipúzcoa, 25 toros sementales.

A la excelentísima Diputación de Vizcaya, 20 toros sementales.

A D. Carlos Pombo Escalante, de Santander, dos toros sementales.

Para importar de Marruecos.

A D. Pedro Riera Barceló, vecino de Barcelona (paseo de San Juan, 31, principal), 200 reses vacunas y 2.000 lanares, por el puerto de Barcelona.

A D. Pedro Pagés Vidal, vecino de Barcelona (Princesa, 57, segundo primera), 2.000 reses lanares, por el puerto de Barcelona.

A D. Eulogio Márquez (Campo Florido, 6, Barcelona), 50 reses vacunas y 500 lanares, por el puerto de Cartagena.

A D. José del Pino Grandy, vecino de Los Barrios (Cádiz), 200 reses vacunas y 500 lanares, por el puerto de Algeciras.

A D. Francisco Vera, vecino de La Línea de la Concepción (Cádiz), 200 reses vacunas y 25 cabras, por la Aduana de La Línea; y

A D. Juan Díaz Escribano, vecino de Melilla (López Moreno, 14, segundo), 200 reses vacunas y 2.000 lanares, por el puerto de Málaga.

Todo el ganado que se importe en virtud de estas autorizaciones deberá venir acompañado del correspondiente certificado de sanidad y origen, expedido por Veterinario oficial del punto de procedencia, con el visto bueno de nuestro Cónsul o Agente consular,

haciendo constar en el mismo que en dicho punto no reina enfermedad transmisibile a la especie de que se trate desde dos meses antes por lo menos, y a la llegada a la Aduana española será sometido a un período de cinco días de observación y descanso en local y sitio adecuado, que buscará de antemano el importador si en la Aduana no hubiere Lazareto oficial.

Los animales que llegaren enfermos o apareciesen atacados de enfermedad contagiosa durante el período de observación, serán sacrificados, sin derecho a indemnización.

A los importadores autorizados se les expedirá por la Dirección general de Agricultura y Montes los oportunos permisos, que tendrán un plazo de validez de cincuenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y serán entregados, a su llegada a la Aduana española, al Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias; para que, una vez caducados, los remita a la Inspección general, con nota del ganado importado en virtud de cada uno y de las novedades ocurridas.

Las expediciones deberán entrar precisamente por las Aduanas indicadas, y serán rechazadas aquellas que no justifiquen haber salido del punto de embarque con tiempo suficiente para llegar antes de la caducidad del permiso en circunstancias normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: El día 24 de Julio próximo corresponde la jubilación, por cumplir la edad reglamentaria, al Torrero de faros D. Juan Lapeira González, afecto al Servicio Central de Señales Marítimas, y es conveniente que para esa época, por ser en la que se realizan los montajes de aparatos y balizas por el personal de dicho Servicio, esté nombrado el que ha de sustituirle; y dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de faros que los que sirvan en el expresado Servicio se les considere como sirviendo en señales especiales, cubriéndose sus plazas por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del Servicio

Central de Señales Marítimas, que se anuncie concurso para la provisión de la plaza de Torrero del Servicio Central de Señales Marítimas, que vacará al ser jubilado D. Juan Lapeira, concediendo un plazo de un mes para la presentación de instancias, que empezará a contarse desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Torreros de faros y estar en servicio activo, aunque en éste no cuenten los seis años que dispone el artículo 15 del Reglamento. No tendrán más de treinta y cinco años de edad el día en que se termine el plazo de admisión de solicitudes, las cuales deberán dirigirse al Servicio Central de Señales Marítimas por conducto de los respectivos Jefes, acompañando a ellas una copia literal de su libro personal, autorizada por la Jefatura a que se hallen afectos, debiendo ésta, inexcusablemente, informar acerca de las condiciones físicas, intelectuales y morales del Torrero y de su aptitud y práctica en el servicio.

A las solicitudes podrán acompañar los Torreros que tomen parte en este concurso los certificados que acrediten poseer méritos para obtener la plaza, sin perjuicio de que esos méritos sean comprobados mediante práctica que acuerde el Servicio Central, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de faros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento que ha de regir en los ejercicios de oposición a plazas de Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad Pecuarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los opositores para la provisión de las vacantes que existen en la actualidad y puedan existir hasta la terminación de los ejercicios y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo sobre su admisión o exclusión definitiva, lo presida el Inspector general del Cuerpo, Ilmo. Sr. D. Dalmacio García Izcara, y se constituya con los Vocales Sres. D. Juan de Castro y Valero, Catedrático de Zooteoría de la Escuela de Veterinaria de esta Cor-

te; D. Tomás Campuzano Ibáñez, Catedrático de Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de la misma Escuela; D. Juan Monserrat Foncuberta, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias con destino en la Inspección general, y D. Publio F. Coderque y Gómez, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de la provincia de Zaragoza; siendo suplentes D. Victoriano Colomo Amarillas, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, y D. Carlos Díez Blas, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de la provincia de Valladolid.

Actuará de Secretario el Vocal que el mismo Tribunal acuerde.

Dicho Tribunal tendrá derecho al percibo de dietas o asistencias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1924.

Las oposiciones, que comenzarán el día 20 de Abril próximo, tendrán lugar en Madrid, en la Escuela de Ve-

terinaria, y horas de diez a las ca-
torce.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 29 de Marzo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España en Grecia han convenido, por Notas de 12 y 17 del actual mes de Marzo, en prorrogar hasta el 30 de Abril próximo inclusive, la vigen-

cia del Convenio de comercio y navegación concertado entre ambos países el 23 de Septiembre de 1903.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.—
El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN III.—OBRA PÍA

Los envíos de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallarán expuestos en los patios del Ministerio de Estado durante ocho días hábiles, a partir del día 3 del próximo mes, de once a una y de tres a cinco; suspendiéndose la exposición para ser juzgados los trabajos los días 13, 14 y 15 del mismo, volviendo a ser expuestos el día 16 del citado mes, durante otros ocho días hábiles, a las mismas horas.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.—
El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.